



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévezy compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Sentencia núm. SCJ-SS-22-1437

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 30 de noviembre de 2022, que dice así:

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros; asistidos del secretario general, en la sala donde celebran sus audiencias, hoy 30 de noviembre de 2022, años 179° de la Independencia y 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

I. Antecedentes. Descripción de la sentencia recurrida. Exposición sumaria. Puntos de hecho.

1.1. La Segunda Sala ha sido apoderada de los recursos de casación interpuestos por: 1) Michell María Evertz Estévez,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

dominicana, mayor de edad, titular cédula de identidad y electoral número 001-1489839-8, domiciliada en la calle Manuel Emilio Perdomo, núm. 17, edificio Torre Par IV, 4.º piso, apartamento 7B, ensanche Naco, Distrito Nacional, imputada civilmente demandada, actualmente guardando prisión en la Cárcel Modelo Najayo Mujeres;

2) Teodoro Rafael Hidalgo Méndez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0307336-1, domiciliado en la calle Manuel Emilio Perdomo, núm. 17, edificio Torre Par, 4.º piso, apartamento 7-B, ensanche Naco, Distrito Nacional, imputado y civilmente demandado; y la razón social Inversia, S. R. L., registro nacional de contribuyente núm. 1-30-23505-8, con domicilio social en la calle Jacinto Mañón, Torre Profesional JM, suite 505, Distrito Nacional, representada por Teodoro Rafael Hidalgo Méndez, tercera civilmente demandada; 3) Ana Isabel Isolina Santoni de Vilalta, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0067510-7, domiciliada y residente en la calle Cul de Sac 3, núm. 4, del ensanche Julieta, Distrito Nacional; Miguel Ángel Vilalta García, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172442-5, domiciliado y residente en la calle Cul de Sac 3, núm. 4, del ensanche Julieta, Distrito Nacional; Ana



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Miledys Altagracia Martínez Mirabal, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0062869-2, domiciliada y residente en la calle Lea de Castro núm. 103, del sector Gascue, Distrito Nacional; Carmen Dignora Martínez Mirabal, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0070734-8, domiciliada y residente en la calle Lea de Castro núm. 103, del sector Gascue, Distrito Nacional; Rosa Rita Rodríguez Martínez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1289585-9, domiciliada y residente en la calle Lea de Castro núm. 103, del sector Gascue, Distrito Nacional; Altagracia Álvarez Bonilla de Bonnelly, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087171-4, domiciliada y residente en La calle Filomena Gómez de Cova núm. 56, edificio Logroval II, apartamento 4-A, del ensanche Serrallés, Distrito Nacional; Giovanna Marcelina Bonnelly de Dipino, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0085278-9, domiciliada y residente en la calle Paseo de los Framboyanes núm. 16, Los Pinos, Arroyo Hondo, Distrito Nacional; Luisa Amelia Clementina Bonnelly B. de Hernández, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

electoral núm. 001-0087243-1, domiciliada y residente en la calle Filomena Gómez de Cova, núm. 68, edificio Logroval IV, apartamento 3-B, ensanche Serrallés, Distrito Nacional; Julio José Hernández Peña, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0976683-2, domiciliado y residente en la calle 14, núm. 5, edificio Logroval IX, apartamento 6, del ensanche Naco, Distrito Nacional; Francisco José Hernández Peña, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0100847-2, domiciliado y residente en la calle 14, núm. 5, edificio Logroval IX, apartamento 6, del ensanche Naco, Distrito Nacional; Juan Francisco Hernández Espinal, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0167042-0, domiciliado y residente en la calle 14, núm. 5, edificio Logroval IX, apartamento 6, del ensanche Naco, Distrito Nacional; Leonardo Antonio Hernández Peña, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0100047-9, domiciliado y residente en la calle 14, núm. 5, edificio Logroval IX, apartamento 6, del ensanche Naco, Distrito Nacional; Lourdes Peña Valentín, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0104331-3, domiciliada y residente en la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

calle Fantino Falco, núm. 41, edificio Dorado, ensanche Naco, apartamento 1-A Sur, Distrito Nacional; Víctor Manuel Peña Valentín, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0098681-9, domiciliado y residente en la calle Fantino Falco, núm. 41, edificio Dorado, ensanche Naco, apartamento 1-A Sur, Distrito Nacional; Alcibíades Guillermo Periche Alburquerque, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0061052-6, domiciliado y residente en la calle Filomena Gómez de Cova núm. 22, edificio Alfonso XIV, piso 7, apto. 3-D, ensanche Serrallés, Distrito Nacional; John Richard Astwood Rojas, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0003288-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Campos Albizu, núm. 16 A, esq. Biblioteca Nacional, Edificio Yamibis X, apto. C-A, Distrito Nacional; Edward Antonio Monagas Roedán, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0178282-9, domiciliado y residente en la avenida Ecológica, esq. Los Haitises, edificio Jardines del Metro BII-R-4, Distrito Nacional; Elsa María Díaz Peralta, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0120455-0, domiciliada y residente en la calle Francisco Moreno, condominio Bella



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Vista, edificio A, apto. 8-D, del sector Bella Vista, Distrito Nacional; Nicolás Guillermo Pugliese Vargas, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0097182-3, domiciliado y residente en la calle Arboleda núm. 2, edificio Alessandra, apto. 1B, urbanización Real, Distrito Nacional; Luis Roberto Minaya Rodríguez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0087181-9, domiciliado y residente en la calle García Godoy núm. 8, residencial Génesis, apto. B2, municipio Moca, provincia Espaillat; Cándida María Taveras Acevedo, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1770588-9, domiciliada y residente en la calle 3.ª, núm. 38, San José, en el km. 7 de la carretera Sánchez, Distrito Nacional; Oscar William Lithgow Peña, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0014924-0, domiciliado y residente en la calle Colón, núm. 9, provincia La Vega; Enmanuel Félix Antonio Díaz de Jesús, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 035-0000996-8, domiciliado y residente en la avenida Caonabo, esquina Hatuey, núm. 32, residencial Adonai XVIII, apto. 201, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; Silvestre López, dominicano, mayor de edad, titular de la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

cédula de identidad y electoral núm. 001-0560440-9, domiciliado y residente en la avenida San Vicente de Paúl, núm. 70, Los Minas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Juan Manuel Fermín García, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0017724-5, domiciliado y residente en la calle Salomé Ureña, núm. 4, Madre Vieja Norte, municipio y provincia San Cristóbal; Josefina Lucía Tavárez de Montás, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0021890-7, domiciliada y residente en el km 26 de la carretera Sánchez, Hatillo, municipio y provincia San Cristóbal; Félix Marcel Abreu Montilla, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1312147-9, domiciliado y residente en la calle Enriquillo, núm. 38, edificio King V, apto. 102-A, Distrito Nacional; Hilda Montilla de Abreu, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0060174-9, domiciliada y residente en la calle Venus, núm. 19, km 6 ½ de la avenida Independencia, Distrito Nacional; Eugenio Abreu Reynoso, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0106033-3, domiciliado y residente en la calle Venus, núm. 19, Jardines del Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Ada Celeste Contreras, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0004459-3, domiciliada y residente en la calle Pina, núm. 10, Ciudad Nueva, Distrito Nacional; Natividad Ramos Fernández, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0750021-7, domiciliada y residente en el residencial Hermanas Mirabal, edificio 4, apto. 201, Buenavista Primera, Villa Mella, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; Orlando de Jesús Castillo Peña, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001- 0976005-8, domiciliado y residente en la avenida Sarasota, esquina Las Ninfas, edificio Géminis, núm. 91, Bella Vista, Distrito Nacional; Humberto Pezzotti, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1598931-1, domiciliado y residente en la avenida Washington Churchill, esquina Turey, Torre Washington, apto. 1171, Distrito Nacional; Ana Grullón de Pezzotti, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0785873-0, domiciliada y residente en avenida Washington Churchill esquina Turey, Torre Washington, apto. 1121, Distrito Nacional; Florencia Mercedes Díaz, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166902-6, domiciliada y residente en la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

calle Hatuey, núm. 49, edificio Perla Michelle II, apto. 3, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; Mayra Zapata, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1132390-3, domiciliada y residente en avenida Sarasota núm. 98, apto. 14 A, Torre Sarasota, Bella Vista, Distrito Nacional; Adam Temístocles Martínez Sánchez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0008301-2, domiciliado y residente en calle La Cumbre, núm. 34, Arroyo Hondo III, Distrito Nacional; Luz Mercedes Peralta, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0193790-6, domiciliada y residente en la calle Interior A, núm. 4, Renacimiento, Distrito Nacional; Cristian Antonio Minaya Domínguez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0287328-2, domiciliado y residente en la calle Interior A, núm. 2, residencial Los Hernández, apto. 7C, Renacimiento, Distrito Nacional; Fátima Villaverde Almonte, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0533810-7, domiciliada y residente en la calle Interior A, núm. 6, km 7 ½ de la avenida Independencia, edificio Magilys, apto. 201, Distrito Nacional; Leandra Altagracia Monsanto Peña, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

electoral núm. 001-0115235-5, domiciliada y residente en la avenida Caonabo esquina Hatuey núm. 32, residencial Adonai XVIII, apto. 201, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; Magda Yvelisse Pérez Nina, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0010905-6, domiciliada y residente en la calle 19 de Marzo, núm. 56, municipio y provincia San Cristóbal; Cynthia Cunillera Batlle, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0287328-2, domiciliada y residente en la calle Interior A, núm. 2, residencial Los Hernández, apto. 7C, Renacimiento, Distrito Nacional; Jeanne María del Carmen Delgado Pérez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0098333-7, domiciliada y residente en la calle Mercurio, edificio 2, apto. 202, residencial Mercurio, Altos de la Pradera, Distrito Nacional; Manuel Carlos de la Huerca, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0952840-6, domiciliado y residente en la calle Respaldo Agustín Lara, núm. 75, Torre Cristina, apto. 401, Serrallés, Distrito Nacional; Glenis Amparo Grullón Ceballos, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0749723-2, domiciliada y residente en la calle 6, núm. 7, Tropical del Este, km 9 autopista Las



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Américas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo;
Antonio Ernesto González González, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0148172-9, domiciliado y residente en la calle Armando Oscar Pacheco, núm. 55, urbanización Fernández, Distrito Nacional; Iris Milagros Altagracia Astacio Tejada, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0517755-4, domiciliada y residente en la calle 5, núm. 3, Los Prados, Distrito Nacional; Julio César Vicente Quezada, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0152915-4, domiciliado y residente en la calle Perpendicular Segunda núm. 53, Jardines del Sur, Distrito Nacional; Amarilis Mercedes Guzmán Camacho, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0060062-2, domiciliada y residente en la calle 9, núm. 23, residencial Fracosa I, Mirador Norte, Distrito Nacional; Estanislao Lora Lecler, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0058636-5, domiciliado y residente en la calle Interior A, núm. 4, Renacimiento, Distrito Nacional; Rocío Aguayo Fernández, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087156-5, domiciliada y residente en la calle Ivette



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Simó, Torre Cabral núm. 5, apto. 58, Piantini, Renacimiento, Distrito Nacional; Pedro Cáceres Jiménez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0624507-9, domiciliado y residente en la calle 4, núm. 7, sector Honduras, Distrito Nacional; Carlos Andrés Vilalta García, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0100467-9, domiciliado y residente en la calle Almendra, núm. 1, residencial Alameda, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Yngrid Berenice García de Jesús, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0880812-2, domiciliada y residente en la calle Rafael Ramos, núm. 7, urbanización San Gerónimo, Distrito Nacional; Erika Alegría, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0878786-2, domiciliada y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 104, Torre Gil Roma XXIII, apto. 7A, Distrito Nacional; Ángela María Martínez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0075987-7, domiciliada y residente en la calle Paseo de los Ruiseñores, edificio 13, apto. 201, residencial Estancia Nueva, Las Praderas, Distrito Nacional; Ramón Antonio Ovando Rodríguez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

identidad y electoral núm.001-0943661-8, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso, núm. 63, Torre Sol, apto. 501, Bella Vista, Distrito Nacional; Mariel Farías Mejía, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1620401-7, domiciliada y residente en la avenida Enriquillo, núm. 5, Renacimiento, Distrito Nacional; Melania Santos Marte, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0239390-7, domiciliada y residente en la avenida 27 de Febrero, esquina Tiradentes, Plaza Merengue, Distrito Nacional; Eddy Manuel Peña Vélez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0772060-9; domiciliado y residente en la avenida Tiradentes, núm. 48, apto. 801, ensanche Naco, Distrito Nacional; Rofanansis Ignacio Pérez Ramírez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0016180-6, domiciliado y residente en la avenida 27 de Febrero M-A, edificio 2, piso 1, apto 1-A, Distrito Nacional; Manuel Fernando Ramírez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0012408-5, domiciliado y residente en la avenida Independencia núm. 1807, apto. C-202, Honduras, Distrito Nacional; Manuel Hernández, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

electoral núm. 001-1330644-5, domiciliado y residente en el Distrito Nacional; Fernando Andrés Acevedo Ramírez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2247638-0, domiciliado y residente en la avenida Independencia, núm. 1807, Honduras, Distrito Nacional; Rosanna M. Farías Pérez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1049746-8, domiciliada y residente en la calle Seminario, núm. 25, residencial Loyola, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Emmanuel Díaz, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 035-0000996-8, domiciliado y residente en la avenida Caonabo, esquina Hatuey, núm. 32, edificio Adonai, apto 201, Distrito Nacional; Jeanne M. Delgado P., dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0098333-7, domiciliada y residente en la calle Mercurio, edificio 2, apto. 202, residencial Mercurio, Altos de la Pradera, Distrito Nacional; Niulka de la Cruz, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0216046-6, domiciliada y residente en la avenida Pedro Henríquez Ureña, núm. 133, edificio Pedro Henríquez Ureña 2, apto. 202, La Esperilla, Distrito Nacional; Yocasta Peralta Palacios, dominicana, mayor de edad, titular



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0046362-0, domiciliada y residente en la avenida Síndico, residencial Paola II, apto. A-2, sector Don Pedro, municipio y provincia Santiago; Manuel Emilio Castro, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0113818-8, domiciliado y residente en la avenida Tercera núm. 14, Jardines del Sur, Distrito Nacional; Filomena Altagracia Díaz Cruz, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0733877-4, domiciliada y residente en la calle A, núm. 18, Alma Rosa II, Santo Domingo; Mirtha García Santamaría, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-009619-4 (sic), domiciliada y residente en la calle Víctor Garrido Puello, núm. 130, apto. 202, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Víctor Morel Lombert, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0032115-7, domiciliado y residente en la calle Anacaona, núm. 4, urbanización Amanda 2, San Isidro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Inmaculada Concepción Guzmán Henríquez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0108221-8, domiciliada y residente en la calle Higuemota, Laura Marcel V, apto. 402, Distrito Nacional; Mariana Saladín de Grullón,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-01682220-1 (sic), domiciliada y residente en la calle Manolo Tavares Justo, núm. 15, apto. 38, Don Pedro X, Urbanización Real, Distrito Nacional; César Cote Yeguez, venezolano, mayor de edad, titular del pasaporte bolivariano de Venezuela núm. 139698345, domiciliado y residente en la calle Haim López Penha, núm. 31, edificio Santa Clara, apartamento A2, ensanche Paraíso, Distrito Nacional; Sonia Altagracia Guzmán Henríquez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1345157-9, domiciliada y residente en la calle Higuemota, Laura Marcel V, apto. 401, Distrito Nacional; Elías Samuel Reyes, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0120129-1, domiciliado y residente en la calle A, número 3, residencial Rosa María, Distrito Nacional; Gloria Peláez Sauri, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0154143-1, domiciliada y residente en la calle Repoblación Forestal, número 7, esquina Paseo de los Locutores, El Millón, Distrito Nacional; Nieves Maribel Peña González, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0141943-0, domiciliada y residente en la calle Larimar, núm. 17, urbanización Solimar, Distrito



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Nacional; Claudia Cunillera Batlle, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0902488-5, domiciliada y residente en la calle René del Risco Bermúdez, núm. 11, Arroyo Hondo, Distrito Nacional; Máximo Mercedes Suárez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1103465-8, domiciliado y residente en la calle Soco, núm. 59, Los Ríos, Distrito Nacional; José Francisco Lantigua Pimentel, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0518546-6, domiciliado y residente en la calle Yolanda Guzmán, núm. 210, Mejoramiento Social, Distrito Nacional; Evangelista Guzmán, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0091019-8, domiciliada y residente en la calle Teodoro Chasseriau, núm. 127, residencial Cartagena I, núm. 9, las Praderas, Distrito Nacional; Cristian S. Sierra Casilla, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 082-0008756-0, domiciliado y residente en la calle Teodoro Chasseriau, núm. 127, residencial Cartagena I, casa núm. 9, Las Praderas, Distrito Nacional; Elizardo Frías Susana, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0117754-1, domiciliado y residente en la avenida Enriquillo, núm. 5, Renacimiento, Distrito



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Nacional; Perseverada Violeta Mejía de Frías, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0118437-2, domiciliada y residente en la avenida Enriquillo, núm. 5, Renacimiento, Distrito Nacional; Eddy Antonio Vargas Ortega, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0799518-5, domiciliado y residente en la calle Gaspar Polanco, núm. 105, Distrito Nacional; Félix Manuel Mercedes, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0748764-7, domiciliado y residente en la avenida San Vicente de Paul, núm. 78, Los Minas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Lisette I. Mejía Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0768378-1, domiciliada y residente en la calle San Juan Bautista de la Salle, núm. 91, Mirador Norte, Distrito Nacional; Joan Manuel Miranda Guzmán, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2050490-2, domiciliado y residente en la calle Padre Fantino, núm. 11, Distrito Nacional; Thelma Sánchez de la Cruz, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1308799-3, domiciliada y residente en la calle primera, núm. 40, urbanización Beta, kilómetro 7 ½ de la carretera



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Sánchez, Distrito Nacional; César Luna Ramírez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0198131-4, domiciliado y residente en la calle Barranca, núm. 1, Las Colinas de los Ríos, Santo Domingo; Emma Cristina Batlle Ginebra, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1508832-0, domiciliada y residente en la calle La Cumbre, núm. 30, Altos de Arroyo Hondo, Distrito Nacional; Nancy Suárez de Mercedes, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0167426-5, domiciliada y residente en la calle Soco, núm. 59, Los Ríos, Distrito Nacional; Máximo Pericchi, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0063032-6, domiciliado y residente en la calle Max Henríquez Ureña, núm. 113, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Juan Tomás Peña Valentín, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0096402-2, domiciliado y residente en la calle Jacinto Mañón, esquina Abraham Lincoln, Torre Preludio, piso 4, Paraíso, Distrito Nacional; Bianca Pezzotti Hernández, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0162127-4, domiciliada y residente en la calle José Brea Peña, núm. 20, residencial Marvel, apto. 1-F, Evaristo Morales, Distrito Nacional;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Guillermo Hansen, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0796076-7, domiciliado y residente en la calle 27 Oeste, residencial Azucenas, edif. I, núm. 201, Las Praderas, Distrito Nacional; Mercedes Mireya de los Santos, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0119508-9, domiciliada y residente en la calle Vientos del Sur, núm. 10, residencial Estela, apto. 3-A, Buenos Aires del Mirador, Distrito Nacional; Rosa Elda Suárez de Cáffaro, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-01777205-8 (sic), domiciliada y residente en la calle Polibio Díaz, núm. 43, edificio Fiorenza, apartamento 5C, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Jorge J. Cáffaro Durán, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0176266-4, domiciliado y residente en la calle Polibio Díaz, núm. 43, edificio Fiorenza, apartamento 5C, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Cecilia Espejo Almánzar, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0246024-7, domiciliada y residente en la carretera Duarte, kilómetro 3 ½, Las Carmelitas, residencial Monte Verde, núm. 2, municipio y provincia Santiago; Huáscar Bordas Bros, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0066314-5,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

domiciliado y residente en la avenida Independencia, núm. 555, residencial Los Almendros, apartamento 301-E, Gascue, Distrito Nacional; Miriam Astudillo Salazar Mejía, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0000889-5, domiciliada y residente en la avenida Bolívar, núm. 74, Distrito Nacional; Virgilio Martínez Jones, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1487106-4, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomén, número 66, apto. 33, Torre GC-6, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Manuel Antonio Hernández, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1330644-3, domiciliado y residente en la carretera Sánchez, kilómetro 7 ½ , urbanización Sol y Mar, calle Alga Marina, núm. 2, Distrito Nacional; Oscar Peña, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1341754-7, domiciliado y residente en la calle Francisco More, núm. 6, apartamento 301, Bella Vista, Distrito Nacional; Luis Martínez Vilomar, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1807991-2, domiciliado y residente en la avenida Anacaona esquina Pedro A. Bobea, Condominio Mirador Sur, apto. 202, Distrito Nacional; Enmanuela Hernández Guerrero, dominicana,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1376184-0, domiciliada y residente en la carretera Sánchez, kilómetro 7 ½, urbanización Sol y Mar, calle Alga Marina, núm. 2, Distrito Nacional; María del Carmen Valdez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0072948-2, domiciliada y residente en la calle Mercedes Echenique, edificio Tercal I, Distrito Nacional; Maritza Cabrera Mencía, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0010869-5, domiciliada y residente en la calle Carlos Sánchez y Sánchez, número 2, edificio Jhonson, Naco, Distrito Nacional; Jorge Luis Victoria Valera, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0126089-1, domiciliado y residente en la calle Héctor García Godoy, número 17, Arroyo Hondo, Distrito Nacional; Máximo Mercedes Cordero, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0730368-7, domiciliado y residente en la calle Soco, número 59, Los Ríos, Distrito Nacional; Cristina Perichi Eusebio, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1700625-4-, domiciliado y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart núm. 154, residencial Luis Emilio, apto. H-1, Evaristo Morales, Distrito Nacional; José Morel Pierret, dominicano,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0075365-6, domiciliado y residente en la calle Ernesto de la Maza, núm. 153, edificio San Ángel, apartamento 6-A, Bella Vista, Distrito Nacional; Mildred Violeta Seijas Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-008273-3 (sic), domiciliada y residente en la calle Los Arbolitos, casa número 16, Las Arecas, municipio y provincia San Cristóbal; Félix Perdomo Figueroa, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0297776-6, domiciliado y residente en la calle Arroyo Naiboa, bloque 6, apto. 101, residencial Colinas de Arroyo Hondo II, Distrito Nacional; Julia Vásquez Marcano, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0795770-6, domiciliada y residente en la calle Camila Henríquez Ureña esquina Ángel María Liz, edificio Adrián, apto 3B, Mirador Norte, Distrito Nacional; Rafael Gregorio Alfonso Ureña, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0046276-5, domiciliado y residente en la calle Rosa Smester núm. 3, La Castellana, Distrito Nacional; Jeanne Eunice Hernández Delgado, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0510402-4, domiciliada y residente en la calle



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Moisés Zouain núm. 18, Reparto del Este, municipio y provincia Santiago; Victoria Germán de Félix, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0101552-7, domiciliada y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso esquina Poncio Sabater, Torre Mediterránea, apto. 4, ensanche Paraíso, Distrito Nacional; Daniel Lantigua Astacio, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0103331-6, domiciliado y residente en La calle 5, núm. 3, Los Prados, Distrito Nacional; Lourdes Bonnelly de Espaillat, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1163328-5, domiciliada y residente en la calle Osvaldo Báez, núm. 11, Gascue, Distrito Nacional; Albania Martínez López, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715131-5, domiciliada y residente en la calle Omar Torrijos núm. 44, Bayona, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Lina A. Báez Guerrero, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0225130-6, domiciliada y residente en la calle Mario García Alvarado núm. 83, edificio Cecilia Aurora III, apto. 202-B, El Millón, Distrito Nacional; Alicia Vargas Periche, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1321681-6, domiciliada y residente



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

en la calle Heriberto Núñez, núm. 36, urbanización Fernández, Distrito Nacional; Rosa María Sánchez de la Cruz, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1760397-7, domiciliada y residente en la calle Primera núm. 40, urbanización Beta, km 7 ½ carretera Sánchez, Distrito Nacional; Lourdes Cáffaro Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0125390-4, domiciliada y residente en la calle Altagracia Henríquez núm. 23, edificio Ariel V, piso 1, apto. 101, Mirador Sur, Distrito Nacional; Fernando Peignand Ramírez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0114191-9, domiciliado y residente en la calle Altagracia Henríquez núm. 23, edificio Ariel V, piso 1, apto. 101, Mirador Sur, Distrito Nacional; Jennie Vianey Rojas C., dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1206566-9, domiciliada y residente en la calle Guayubín Olivo, núm. 99, edificio Ivisa V, apto. 101, Vista Hermosa, Distrito Nacional; Luis Enrique Sánchez J., dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0168230-0, domiciliado y residente en la calle José Adrés Aybar Castellanos núm. 467, residencial Don Luis, apto. 4, La Esperilla, Distrito Nacional; Evelyn Albania Marte Acevedo,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1316512-0, domiciliada y residente en la avenida Independencia, edificio 2005, apto. 2-3, Honduras, Distrito Nacional; Iván José Luis Valdez Castillo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1746843-9, domiciliado y residente en la avenida Sarasota núm. 113, Bella Vista, Distrito Nacional; Leonardo Sabater Quintana, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0086993-2, domiciliado y residente en la calle avenida Las Ninfas, condominio Massanet, apto. A2, Bella Vista, Distrito Nacional; Ricardo Sosa Montás, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1305636-0, domiciliado y residente en la calle Turey, núm. 264, residencial Doña Lupe, apto. 201, El Cacique, Distrito Nacional; Karina Popa Mejía, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1241261-4, domiciliada y residente en Villa Isabel B, núm. 6, avenida República de Colombia, Arroyo Hondo, Distrito Nacional; Argentina Mendoza Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0063174-0, domiciliada y residente en la avenida Vientos del Este, núm. 2, apto. 301, Buenos Aires del Mirador Sur,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Distrito Nacional; Natalia Félix Germán, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0096159-8, domiciliada y residente en la calle Respaldo Agustín Lara, núm. 75, ensanche Serrallés, Distrito Nacional; Virgilia de los Reyes Tapia, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0367693-8, domiciliada y residente en la calle Seminario, apto. 301, Distrito Nacional; Miguel Ángel Núñez Brito, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0725307-2, domiciliado y residente en La Manzana núm. 19, residencial Don Gregorio, km 15 de la autopista Duarte, municipio y provincia Santo Domingo; Joaquín Augusto T. Peignand Ramírez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1179381-6, domiciliado y residente en la avenida Independencia, núm. 212, edificio 5, apto. 302- A, residencial Plaza Independencia, Distrito Nacional; Aura Nieves Mármol de Periche, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0170877-4, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 24, 5.º piso, Torre Loft, Naco, Distrito Nacional; Luis Armando Periche Vidal, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0177600-3,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 24, 5.º piso, Torre Loft, Naco, Distrito Nacional; Manuel de Jesús Urbáez Medina, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0037759-6, domiciliado y residente en la calle Gardenia núm. 5, Distrito Nacional; Rosario Peralta, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0826110-6, domiciliada y residente en la calle Interior Primera, núm. 34, Las Praderas, Distrito Nacional; Juan José Guarionex Cabrera, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1783202-2, domiciliado y residente en la avenida Anacaona, núm. 44, Distrito Nacional; José Hilario González Reynoso, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0682380-0, domiciliado y residente en la calle Tercera, núm. 15, apto. 101, Distrito Nacional; José Roberto Báez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1306350-7, domiciliado y residente en la calle Los Mita, núm. 3, Sabana Perdida, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; Diego Humberto de Jesús Pla Gómez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0198316-4, domiciliado y residente en la calle Haim López Penha, edificio Loret



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Marie, apto. 28- B, Distrito Nacional; Ángel Estévez de León, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0061901-4, domiciliado y residente en la calle Crucero Ahren, núm. 2, Gascue, Distrito Nacional; Anastacio Jiménez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 066-0000259-3, domiciliado y residente en la calle 9, núm. 5, Villa Aura, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Johanny Frías López, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0423767-2, domiciliado y residente en la manzana E, urbanización Pinares del Norte, avenida Charles de Gaulle, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Jesús Ángel Rosario Lara, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0117833-2, domiciliado y residente en la calle 14 B, núm. 8, ensanche La Fe, Distrito Nacional; José Antonio Collado Martínez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0194555-8, domiciliado y residente en la calle 14 B núm. 8, ensanche La Fe, Distrito Nacional; Sonia Patricia Guzmán Henríquez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0145153-2, domiciliada y residente en la avenida Selene núm. 6, edificio



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Carlos III, piso 3, apto. 8, Bella Vista, Distrito Nacional; Rosa Natalia Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0141264-1, domiciliada y residente en la avenida Lope de Vega, núm. 21, residencial Alejandro, piso 4, apto. 401, Distrito Nacional; María V. Guerrero, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0726539-9, domiciliada y residente en la calle Alga Marina, núm. 2, urbanización Solimar, km. 7 ½ , carretera Sánchez, Santo Domingo; María Magdalena Sánchez Veloz, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0115615-6, domiciliada y residente en la calle Paseo de los Locutores, núm. 41, ensanche Evaristo Morales, edificio Páginas Amarillas, Distrito Nacional; Juan González Reynoso, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0682381-8, domiciliado y residente en la avenida John F. Kennedy, núm. 54, edificio Claro, Distrito Nacional; Miguel Ángel Tarazona Medina, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0200857-0, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 113, sector Evaristo Morales, Distrito Nacional; María E. Lantigua Pimentel, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

0150683-0, domiciliada y residente en la calle Teodoro Chasseriau, núm. 131-7, Las Praderas, Distrito Nacional; Luis Eludis Pérez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1229992-0, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, esquina Luis Desangles, edificio Madrigal II, Distrito Nacional; Gloria María Arias González, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1408776-0, domiciliada y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, edificio Madrigal II, ensanche Evaristo Morales, Distrito Nacional; Francisco José Márquez Rodríguez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0753985-0, domiciliado y residente en la manzana E, núm. 1, residencial Pinares del Norte, Sabana Perdida, Santo Domingo Norte; Jazmín Matos Ciprián, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1422672-3, domiciliada y residente en la calle Francisco Prats Ramírez, núm. 883, El Millón, Distrito Nacional; Carlos Alcibíades Vargas Matos, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0163840-1, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 105, apto. 8B, edificio Gabriela XVII, sector Evaristo Morales, Distrito Nacional;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Altagracia Mercedes Batele de Antún, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0067663-4, domiciliada y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart, núm. 39, Naco, Distrito Nacional; Cecilia Margarita Goico Vargas, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0143815-8, domiciliada y residente en la calle Francisco Moreno, edificio D, apto. 3-D-E, Bella Vista, Distrito Nacional; Danilo Mejía Troncoso, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0482795-1, domiciliado y residente en la calle Juan Isidro Jiménez esquina Puerto Rico, residencial Francia VIII, apto. 201, Alma Rosa I, Santo Domingo Este; Elías HaneYeara, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0926820-1, domiciliado y residente en la calle Los Alpes, edificio Laureles del Cerro, apto. 201, Villa Hermosa, Santo Domingo; Estela María Ros Cubeñas, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0204436-9, domiciliada y residente en la calle El Retiro, núm. 18, Torre Fuenlabrada, apto. 1101, ensanche Paraíso, Distrito Nacional; Asunción del Carmen Alberty León, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0096588-8, domiciliada y



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

residente en la calle La Arboleda, núm. 30, El Vergel, Distrito Nacional; Iván José Mejía Alberty, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1335309-8, domiciliado y residente en la calle Vergel, núm.30, El Vergel, Distrito Nacional; Kelly Figueroa, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2392343-0, domiciliada y residente en la avenida Gustavo Mejía Ricart, núm. 151, edificio Basilia, apto. 1-A, Julieta, Distrito Nacional; Roosevelt Leónidas Figueroa Silvestre, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0106711-4, domiciliado y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart, núm. 151, edificio Basilia, apto. 1-A, Julieta, Distrito Nacional; Kathia Liberato Estévez de Taveras, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1150256-3, domiciliada y residente en la calle Gaspar Polanco núm. 56, edificio Héctor 11, apto. 404, Bella Vista, Distrito Nacional; Mircania María Tejeda Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0326966-8, domiciliada y residente en la calle José Martí núm. 289, Segundo piso, Villa María, Distrito Nacional; Mireya María Dujarric, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0140893-8, domiciliada y residente en la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

avenida Helios esquina Caobas, condominios GS IV, apto. 201, Bella Vista, Distrito Nacional; Margarita Rosa Dujarric Aybar de Pimentel, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0142981-9, domiciliada y residente en la calle Arrayanes, núm. 12, edificio Gabriela 2, apto. 401, Bella Vista, Distrito Nacional; Manuel Álvarez Cocco, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0140131-3, domiciliado y residente en la calle 2B, edificio MN2, apto 400B, ensanche Paraíso, Distrito Nacional; Orieta del Corazón de Jesús Liriano Castro de Delgado, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0148258-6, domiciliada y residente en la avenida Iberoamericana, edificio 22, apto. A2, Parque del Este, Santo Domingo Este; Guarionex Estrella Reyes, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1390811-5, domiciliado y residente en la calle Pedro Livio Cedeño, edificio B11, apto. 5, La Cementara, Santo Domingo; Rafael Esteban Candelario Ogando, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0022223-3, domiciliado y residente en la calle Primera, núm. 29, urbanización La Esperanza, Santo Domingo Este; Rhina Manuela Reyes Cabral, dominicana, mayor de edad, titular de la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

cédula de identidad y electoral núm. 001-1130866-4, domiciliado y residente en la calle Rafael Ceara, núm. 9, apto. B-2, residencial Gran Sabana, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional; Rhina Dulce Cabral de Reyes, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0069024-7, domiciliada y residente en la calle Tercera, residencial FMII, apto. 1-A, Altos de Arroyo Hondo II, Distrito Nacional; Ramón Antonio Reyes Reyes, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 00-0199956-3, domiciliado y residente en la calle Tercera, residencial FMII, apto. 1-A, Altos de Arroyo Hondo II, Distrito Nacional; Rosanna Raquel Lora Peralta, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0358146-2, domiciliada y residente en la calle Interior A, núm. 4, edificio residencial Los Herna, apto. C-7, El Renacimiento, Distrito Nacional; Seyda de la Altagracia Periche Albuquerque, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0063031- 8, domiciliada y residente en la calle Fantino Falco, núm. 58, edificio Don Alfonso VI, apto. 2-B, ensanche Serrallés, Distrito Nacional; Valentina Mercedes Mojica, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0117916-5, domiciliada y residente en la calle



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Sánchez, núm. 69, San Miguel de Hatillo, provincia San Cristóbal; Víctor Arístides Ramos, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electora núm. 031-0285262-5, domiciliado y residente en la calle Camila Henríquez Ureña, núm. 39, edificio Los Arroyos V, apto. 403, Mirador Norte, Santo Domingo Norte; Wendy María Lantigua Bobadilla, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1203924-3, domiciliada y residente en la calle Cul de Sac Madre Carmen González, residencial Victoria, apto. D-201, Las Praderas, Distrito Nacional; Marianela Francia Damiani, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0139571-3, domiciliada y residente en la avenida Sarasota, núm. 45, esquina Pedro Bobea, edificio Residencial Los Robles, apto. 37, Bella Vista, Distrito Nacional; José Manuel Báez Muses, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0033926-6, domiciliado y residente en la calle Madame Curie, núm. 14, Condominio Vizcaya, edificio C, apto. 4-2, La Esperilla, Distrito Nacional; Verónica del Socorro Guzmán Henríquez de Gimón, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0144508-8, domiciliada y residente en la calle Higuemota esquina Helios, condominio Laura Marcelle VI, apto.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

303, Bella Vista, Distrito Nacional; Gladys Evelyn Crespo Madera, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0043047-0, domiciliada y residente en la calle Higuemota esquina Helios, condominio Laura Marcelle VI, apto. 303, Bella Vista, Distrito Nacional; Carolina Rivas Suárez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1161081-2, domiciliada y residente en la calle Cayetano Rodríguez, núm. 163, piso 2-R, Gazcue, Distrito Nacional; sociedad comercial Inmobiliaria Florencia, debidamente representada por Cristina Irene Suárez Ramírez de Rivas, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0078782-9, en su calidad de gerente de la compañía, con domicilio y asiento social en la calle Cayetano Rodríguez, núm. 163, piso 2-B, Gascue, Distrito Nacional; Rosa Inés Zambrano de Peña, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1785777-1, domiciliada y residente en la calle Jayaco, núm. 10, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; Lourdes Acevedo Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1543380-7, domiciliado y residente en la calle Vientos del Norte núm. 1, Buenos Aires Mirador, kilómetro 9 ½ carretera Sánchez, Distrito Nacional; Mayra Zapata,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electora núm. 001-1132350-3, domiciliada y residente en la avenida Sarasota, núm. 98, Bella Vista, Distrito Nacional; Jacqueline Mercedes Malagón Luna, dominico-estadounidense, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169354-7, domiciliada y residente en la calle Rafael Hernández, núm. 9, apto. 3B, Naco, Distrito Nacional; Germán Alexis Escarafullery Nin, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1519478-9, domiciliado y residente en la calle Primera, núm. 3, Las Acacias, residencial Brisas del Sur 2, edificio 2, apto. 402, Santo Domingo; Diego José Hurtado Pellerano, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1440301-7, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso, núm. 18, edificio Bélgica IV, apto. 201, Bella Vista, Distrito Nacional; Ricardo Rafael Hurtado P., dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1684995-1, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso, núm. 18, edificio Bélgica IV, apto. 201, Bella Vista, Distrito Nacional; Diego Francisco Hurtado Brugal, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral, núm. 001-0943800-2, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso, núm.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

18, edificio Bélgica IV, apto. 201, Bella Vista, Distrito Nacional; Astrid Herrera Hued, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0150635-0, domiciliada y residente en la calle Luis Ozema, núm. 14, Gascue, Distrito Nacional; Julia Vicenta Márquez Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1128270-3, domiciliada y residente en la calle Pablo Pujols, núm. 11, residencial Juan Francisco IV, apto. 301, Los Restauradores, Santo Domingo; Ana Cristina Damián Peña, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1324373-7, domiciliada y residente en la calle Guacanagarix, núm. 5, edificio Puerto de Hierro, apto. 201, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; Anabelle Amaro Guzmán, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1630586-3, domiciliada y residente en la calle Higuemota, Condominio Laura Marcelle V, apto. 402, Bella Vista, Distrito Nacional; Dulce María Bobadilla Fernández, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0518337-0, domiciliada y residente en la calle Cul de Sac Madre Carmen González, residencial Victoria, apto. D201, Las Praderas, Distrito Nacional; Anny Romelín González Taveras, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

y electoral núm. 031-0379617-7, domiciliada y residente en la avenida Síndico Paola 11-2a, Don Pedro, provincia Santiago; Juliana Venerada Ho Ogando, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0728155-2, domiciliada y residente en la calle Primera, núm. 18, Manganaagua, Distrito Nacional; Teodoro Castro Tejada, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0433403-2, domiciliado y residente en la avenida Sarasota, núm. 97, Torre Nicole II, apto. 901, del sector Bella Vista, Distrito Nacional; Lourdes Lissette Holguín Morillo, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0450790-0, domiciliada y residente en la calle Caracol, núm. 1, urbanización El Condado, Distrito Nacional; Ciprián Campos Nieto, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0494689-2, domiciliado y residente en la avenida Lope de Vega, núm. 29, Plaza Novocentro, Local 705, séptimo piso, ensanche Naco, Distrito Nacional; Margarita Mora Soler, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169411-5, domiciliada y residente en la calle Erick Leónard Eckman, núm. 26, residencial El Bosque 7, Arroyo Hondo, Distrito Nacional; Miguelina Soler Torrens de Mora,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

dominicana, mayor de edad, viuda, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0096518-5, domiciliada y residente en la calle Filomena Gómez de Cova, núm. 62, Torre Veranda, 5.º piso, sector Serrallés, Distrito Nacional; Indhira Patricia Polanco Pimentel, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0152686-1, domiciliada y residente en la calle 27 Oeste, residencial Las Azucenas, edificio I, apto. 201, sector Las Praderas, Distrito Nacional; Perla Rosado Rosario, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2036677-5, domiciliada y residente en la calle Miguel Ángel Monclús, núm. 239, edificio Quique, piso 7, Mirador Norte, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; Jennifer Pujols Pelletier, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1788521-0, domiciliada y residente en la calle Aida Cartagena Portalatín, núm. 6, sector La Castellana, Distrito Nacional; Pao Pei Ernestina González González, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0171782-6, domiciliada y residente en la calle P, residencial Las Amapolas, edificio III, apto. 302, Las Palmeras, Distrito Nacional; Leandra Monsanto, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

0113235-5, domiciliada y residente en la avenida Caonabo esquina Hatuey, núm. 32, apto. 201, Distrito Nacional; Próspero A. Sosa, estadounidense, mayor de edad, titular del pasaporte estadounidense núm. 500721859, domiciliado en la calle Camila Henríquez Ureña, núm. 10, esquina Eva María Pellerano, residencial Flamingo III, apto. 2A, Mirador Norte, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; Awilda Tejada Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 051-0000393-7, domiciliada y residente en la calle Ramón Corripio núm. 26, ensanche Naco, Distrito Nacional; Barry Lee Greenstein, estadounidense, mayor de edad, titular del pasaporte estadounidense núm. 438109146, domiciliado y residente en 4407 Murfield Drive East, Bradenton, Florida, CP 34203, Estados Unidos de Norteamérica; Dulce Orlet de la Cruz de Brador, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0119755-6, domiciliada y residente en la calle Proyecto, núm. 57, ensanche El Portal, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; Josefina Altagracia Montás Ureña, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0059651-9, domiciliada y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart núm. 154, Evaristo Morales, Distrito



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Nacional; Nadim Ayub Cury Vásquez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0124682-5, domiciliado y residente en la calle Eugenio de Marchena, núm. 7, apto. 4-A, La Esperilla, Distrito Nacional; Altagracia Georgina Holguín-Veras, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0780412-2, domiciliada y residente en la calle Juan Mejía Cortés, núm. 49, edificio CJ IV, apto. 2C, Distrito Nacional; Guadalupe Josefina Batlle G. de Hernández, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0203589-6, domiciliada y residente en la calle La Cuesta, núm. 7, Los Pinos, Arroyo Hondo, Distrito Nacional; Eugenio Fernelis Sierra Pérez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0733113-4, domiciliado y residente en la calle Proyecto, núm. 22, edificio Paola Stefanie Vil, apto. 3A, El Portal, Distrito Nacional; Enrique Salvador Santoni Lovatón, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0101166-6, domiciliado y residente en la calle Filomena Gómez de Cova núm. 66, apto. 801, Serrallés, Distrito Nacional; Wilmer Elías Tejada, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0173354-1, domiciliado y residente en la calle 9,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Torre María José I, apto. 301, urbanización Real, Distrito Nacional;
Yohanna Celeste Casado Alcántara, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0102846-1, domiciliada y residente en la calle T, residencial José Contreras, edificio I, apto. 201, Distrito Nacional; Yaniree Hilario, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 059-0015701-6, domiciliada y residente en la avenida Independencia núm. 1807, apto C-202, Honduras, Distrito Nacional; Fundación para el Mejoramiento y Desarrollo Barrial (Funmedeba), sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, representada por el señor Félix Perdomo, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0297776-6, con domicilio social en la avenida Los Trabajadores esquina calle Hatuey, Cristo Rey, Distrito Nacional; Matilde Altagracia Hernández de Snape, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0360910-7, domiciliada y residente en la calle Mirador, núm. 1, Cerros de Gurabo III, provincia Santiago de los Caballeros; sociedad comercial Urbanización Blanquisales, C. por A., debidamente representada por el señor Alcibíades Guillermo Periche Alburquerque, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0061052-



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

6, en su calidad de administrador, domicilio social en la calle Virgilio Díaz Ordóñez, núm. 201, suite 202-A, edificio Horeb, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Ramón Héctor E. Cabrera R., dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0067367-6, domiciliado y residente en la calle Los Limoneros, casa 2 M A, núm. 3, Jardines del Norte, Distrito Nacional; Lucía Janet Vélez García, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0096561-5, domiciliada y residente en la calle Virginia de Peña, núm. 6, Naco, Distrito Nacional; José Horacio Ramírez Vargas, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0099436-1, domiciliado y residente en la calle Cul de Sac III, residencial Naranja, apto. 302 B, Las Praderas, Distrito Nacional; Marcia Ramona Valdez Pérez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0100442-2, domiciliada y residente en 1107 Bryant avenue, apto. IP, CP 10450, Bronx, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica; Domingo Arturo García Guzmán, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0398030-6, domiciliado y residente en la calle Guacanagarix núm. 5, Puerta de Hierro, piso 2, apto. 201-A, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; Rosario Guzmán



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Henríquez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0901941-4, domiciliada y residente en la avenida Sarasota núm. 7, edificio Adele II, apto. 401, Bella Vista, Distrito Nacional; Daysi Adelaida Sosa Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1483236-3, domiciliada y residente en la calle Camila Henríquez Ureña, núm. 10, esquina Manuel Pellerano, apto. 2A, Mirador Norte, Distrito Nacional; Alexander Manuel Bello Domínguez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0007852-6, domiciliado y residente en la calle Federico Read, núm. 17, provincia San Cristóbal; María Yolanda Nin Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0530220-2, domiciliada y residente en la calle 9, núm. 5, Villa Carmen, Santo Domingo Este; Samirah Guzmán Peralta, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1661263-1, domiciliada y residente en la calle Interior Primera, núm. 34, Las Praderas, Distrito Nacional; Herminio Ramón Guzmán Caputo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0825830-2, domiciliado y residente en la calle Interior Primera, núm. 34, Altos de Las Praderas, Distrito Nacional;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Aida Yolanda Guzmán Peralta, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1149581-8, domiciliada y residente en la calle Interior Primera, núm. 34, Altos de Las Praderas, Distrito Nacional; Carmen Gisela Muñoz Hurtado, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0530716-9, domiciliada y residente en la calle Interior Primera, núm. 34, Altos de Las Praderas, Distrito Nacional; Úrsula Grisel F. Collado, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-00781392-2 (sic), domiciliada y residente en la calle Principal, edificio D, apto 102, residencial Stephanie Marie II, Ciudad Modelo, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; Josefina Carmen Fernández, estadounidense, mayor de edad, titular del pasaporte estadounidense núm. 481623393, domiciliada y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña, núm. 139, Torre C, local 1, La Esperilla, Distrito Nacional; Iván José Raful Peña, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1278210-7, domiciliada y residente en la calle Larimar núm. 17, urbanización Solimar, km 7 ½ entre avenida Independencia y autopista 30 de Mayo, Distrito Nacional; Veruska Evelyn Sosa Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0128047-



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

7, domiciliada y residente en la calle Camila Henríquez Ureña, núm. 10, residencial Flamingo III, apto. A 2, Mirador Norte, Distrito Nacional; Erasmo Alfonso Cáffaro Durán, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0177158-2, domiciliada y residente en la calle Rafael Abreu, núm. 151, Los Prados, Distrito Nacional; Cossette Altagracia Sánchez Segura de Cáffaro, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0125990-1, domiciliada y residente en la calle Rafael Abreu, núm. 151, Los Prados, Distrito Nacional; Lidia M. Sánchez de Sosa, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0726859-1, domiciliada y residente en la calle Camila Henríquez Ureña, núm. 10, residencial Flamingo III, apto. A 2, Mirador Norte, Distrito Nacional; Ángela Teresa Santana Peña, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1742207-1, domiciliada y residente en la calle Filomena Gómez de Cova, núm. 22, edificio Alfonso XIV, Serrallés, Distrito Nacional; Leonardo Báez Gil, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1111185-2, domiciliado y residente en la calle Manzana B, núm. 6, Villa Isabel, Altos de Arroyo Hondo, Distrito Nacional; Rocío Amelia Atoche



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Paradas de Contín, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0081108- 2, domiciliada y residente en la calle Paseo de los Periodistas, núm. 103, ensanche Miraflores, Distrito Nacional; Miguel Homero Suárez Molina, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0110757-5, domiciliado y residente en la calle Sierra de Neyba, núm. 20, Colinas del Seminario, Los Ríos, Distrito Nacional; Luis José Valdez Beltrán de Guevara, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0967240-2, domiciliado y residente en la calle Hatuey, núm. 47, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; Elba del Carmen Suárez Jáquez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0163800-5, domiciliada y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 105, residencial Gabriela XVII, apto. 8 B, Distrito Nacional; Juan José Guarionex Cabrera, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1783202-2, domiciliado y residente en la avenida Anacaona, núm. 44, Distrito Nacional; Pedro Eligio Flores Santos, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0118307-7, domiciliado y residente en la calle Primera, núm. 20, residencial Beta, carretera Sánchez km 7 ½, Distrito



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Nacional; Francisco Antonio de León Valerio, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-00720307-7 (sic), domiciliado y residente en la calle 22, núm. 37, Savica, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo; Karina López Huergo de González, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0095592-1, domiciliada y residente en la calle Manuel Emilio Perdomo, núm. 30, apto. 101, Torre Elasmy, Naco, Distrito Nacional, Jesús Ángel Pérez Guzmán, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0107494-6, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 104, Torre Gil Komk XXIII, apto 7 A, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Bienvenida Mercedes Cordero de Jones, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0128564-1, domiciliada y residente en la calle Soco, núm. 59, urbanización Los Ríos, Distrito Nacional; Rosa Elizabeth Vidal Morales, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0063272-8, domiciliada y residente en la calle Max Henríquez Ureña, núm. 113, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Idalia Mercedes Cabrera Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0063566-8, domiciliada y residente en la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

avenida Pasteur esquina Casimiro de Moya, edificio Ginaka VII, apto. 301 B, Gascue, Distrito Nacional; Venecia Altagracia Cabrera Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0084184-0, domiciliada y residente en la calle Max Henríquez Ureña núm. 105, edificio Larissa Michel, apto. 1B, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Sarah Josefina Guzmán Henríquez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1227000-4, domiciliada y residente en la calle Luis Alberti, núm. 7, condominio Matilde V, apto. 4-A, ensanche Naco, Distrito Nacional; Ingrid Soraya Risk Ramírez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0795631-0, domiciliada y residente en la calle Lenin, núm. 6, Los Ríos, Distrito Nacional; Gilberto Antonio Veras, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0314105-7, domiciliado y residente en la calle Azucena, núm. 8, Caballona, sector Manoguayabo, Santo Domingo; Nurys Virginia García Montás, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0017299-7, domiciliada y residente en la calle Francisco Prats Ramírez, núm. 11, Los Restauradores, Distrito Nacional; Rafaela del Rosario Estévez Corniell dominicana, mayor de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0105386-6, domiciliada y residente en la calle 12, núm. 5, apto 2B, Honduras, Distrito Nacional; Alma G. Pyle, americana, mayor de edad, titular del pasaporte estadounidense núm. 543521053, domiciliada en la calle Colón, núm. 9, provincia La Vega; Irene Alemany Diná, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0062417-0, domiciliada y residente en la avenida Núñez de Cáceres, núm. 5, residencial Laura I, bloque 6, apto. 401, Distrito Nacional; Roberto Augusto Sánchez Tejeda, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1934743-3, domiciliado y residente en 39 Hamilton Ave., CP 07011-Clifton, New Jersey, Estados Unidos; Radhamés Damiani Contreras, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1809801-1, domiciliado y residente en 197 Meister BvLd, CP 11520 - Freeport, New York, Estados Unidos; Clara Susana García, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0795316-8, domiciliada y residente en la calle Profesor Otto Rivera, núm. 53, urbanización Villa Diana, km 7 ½, carretera Sánchez, Distrito Nacional; Yillard Andrés Jiménez Prieto, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1859381-3, domiciliado



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

y residente en calle Olof Palmer, esq. calle 5, edificio Dana Mabel, apto. IB; Noris Cabreja de Brigmann, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 041-0002576-8, domiciliada y residente en la avenida Mella núm. 21, Montecristi; Jesús Alberto Martínez Peralta, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0189000-2, domiciliado y residente en la calle Respaldo Juan Tomás Mejía y Cotes, núm. 1, apto. 4, segundo piso, Distrito Nacional; Yira A. Lorenzo Pimentel, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0077161-6, domiciliada y residente en la calle Benjamín Uribe, núm. 10, Altos San Cristóbal, provincia de San Cristóbal; Ramona Almonte, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0016135-5, domiciliada y residente en la calle Filomena Gómez de Cova, núm. 68, edificio Logroval IV, apartamento 3B, ensanche Serrallés, Distrito Nacional; María Caridad Vásquez Abreu, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0232308-6, domiciliada y residente en la calle Juan A. Ibarra, núm. 7, apto. 1-1, del sector Las Flores, Cristo Rey, Distrito Nacional; Elvido Eduardo Cabreja Luis, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

electoral núm. 001-1934698-9, domiciliado y residente en la avenida Mella, núm. 27, provincia Montecristi; Melba Maribel Castillo P., dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0148000-2, domiciliada y residente en la calle 27 Oeste, residencial Las Praderas 4, edificio 1, apto. 204, Distrito Nacional; Aracil Martínez Arias, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0453482-1, domiciliada y residente en la calle J, núm. 10, Nuevo Sol Naciente, Santo Domingo Este; Yoselín Altagracia Rodríguez Almonte, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 046-0038905-2, domiciliada y residente en la avenida Sarasota, núm. 97, Torre Nicole II, apto. 901, del sector Bella Vista, Distrito Nacional; Gilberto Amado González Jerez, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1228696-8, domiciliado y residente en la calle Cayetano Rodríguez, núm. 252, Condominio Patricia, apto 401, Gascue, Distrito Nacional; Victoria Amarilis García, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad núm. 002-0021410-4, domiciliada y residente en la calle Interior 2.^{da}, núm. 1, Altos de Las Praderas, Distrito Nacional; Sofía Funes Enamorado, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

la cédula de identidad núm. 001-0099959-8, domiciliada y residente en la calle 13, núm. 7, Altos de Arroyo Hondo I, Distrito Nacional; Magnelly Cáceres Méndez, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0851271-6, y residente en la calle Manzana H, núm. 3, urbanización Pinares del Norte, Charles de Gaulle, Santo Domingo Este; Luciano A. Bernardino Martínez Persia, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0974770-9, domiciliado y residente de la avenida Anacaona, núm. 123, torre Juan Antonio XI, apto. 101-2, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; John Michael Astwood Montesino, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0074526-9, domiciliado y residente en la calle Centro Olímpico, núm. 27, edificio Yamibis VII, apto. D4, El Millón, Distrito Nacional; Lalo Marte Ureña, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0311873-3, domiciliada y residente en la calle Respaldo Caamaño, núm. 14, Los Tres Brazos, San Lorenzo de Los Minas, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Enrique Salvador Santoni Lovatón, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0101166-6, domiciliado y residente en la calle Filomena



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Gómez de Cova, núm. 60, Torre Berchielli, apto. 801, Serrallés, Distrito Nacional; Gloria Patria Peláez S. de Abreu, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0154143-1, domiciliada y residente en la calle Repoblación Forestal, núm. 7, El Millón, Distrito Nacional; Alma G. Wilson, estadounidense, mayor de edad, soltera, titular del pasaporte núm. 473057960, domiciliada y residente en 6329 Conductor C.T., Lakeland, Florida 33813, Estados Unidos; sociedad comercial D Martlean Partner, S.R.U., representada por la señora Leandra Altagracia Monsanto Peña, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0113235-5, con domicilio social y asiento principal en la calle Primera, núm. 1, El Portal, Distrito Nacional; José Manuel Checo Ramírez, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0128268-9, domiciliado y residente en la calle Francisco Prats Ramírez, núm. 11, esq. Belisario Curiel, Los Restauradores, Distrito Nacional; Joselín Margarita Gómez Rosseaux, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0095492-4, domiciliada y residente en la avenida 27 de Febrero núm. 340, urbanización Centauro, casa 2, Bella Vista, Distrito Nacional; Julio Brador Tavárez, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

cédula de identidad y electoral núm. 001-0152152-4, domiciliado y residente en la calle Proyecto, núm. 57, ensanche El Portal, Distrito Nacional; Tomás Antonio Uribe Corporán, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0098664-4, domiciliado y residente en la calle Máximo Gómez, núm. 14, provincia San Cristóbal; Wilma Arias García, dominicana, mayor de edad, soltera titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0096010-3, domiciliada y residente en la calle Víctor Garrido Puello, núm. 130, apto 202, edificio Metropolitano IV, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Rosa Amelia Batlle Batlle, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1267345-4, domiciliada y residente en la calle Víctor Garrido Puello, núm. 180, edificio Lil Sofía, apto 202, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Rosario Elvira Peralta de Guzmán, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0826110-6, domiciliada y residente en la calle Interior Primera, núm. 34, Las Praderas, Distrito Nacional; Olga Virginia Uribe Corporán de Martínez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0008301-2, domiciliada y residente en la calle Cumbre, núm. 34, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Genoveva Frías Minaya, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0036993-3, domiciliada y residente en la calle Benito González, núm. 98, segundo piso, sector San Carlos, Distrito Nacional; Raysa Josefina Hernández Félix, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0042010-0, domiciliada y residente en la calle Jardines del Este, núm. 30, sector El Rosal, Santo Domingo Este; Carmen Esperanza Reyes Balvi, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0142021-4, domiciliada y residente en la avenida George Washington, núm. 14, Torre Washington, apartamento 12A, sector El Cacique, Distrito Nacional; Mayra Rosa Cocco de Segarra, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0201150-9, domiciliada y residente en 2507 StoneworthCt, Orlando, Florida 32825, Estados Unidos; Jaime Gregorio Rodríguez Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 067-0011869-5, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomén, núm. 81, Torre Implano, apartamento 4A, sector Evaristo Morales, Distrito Nacional; Teresa Espaillat de Pichardo, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

núm. 001-0097642-2, domiciliada y residente en la calle Mustafá Kemal Atatürk, núm. 27, apartamento 6, ensanche Naco, Distrito Nacional; Ramón Antonio Franco Thomén, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0751967-0, domiciliado y residente en la calle Andrés Julio Aybar, núm. 47, torre Ray Rub VII, apartamento A7, ensanche Piantini, Distrito Nacional; Iris Josefina Pérez de los Santos, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1777216-0, domiciliada y residente en la calle Dionisio Valera de Moya, núm. 53, edificio Marcel Carolina V, apartamento 2B, Mirador Norte, Distrito Nacional; Olimpia del Rosario Peña Peña, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172241-1, domiciliada y residente en la calle Dionisio Valera de Moya, núm. 53, edif. Marcel Carolina V, apto. 38, Mirador Norte, Distrito Nacional; Rosa Francisca Gross Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0094847-0, domiciliada y residente en la calle Alberto Larancuent, edificio Martha María, piso 4, apartamento 48, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional; Aida Bonnelly de Bisonó, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0031996-5, domiciliada y



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

residente en la calle Pedro A. Pina, edif. Rosa María, apto. 8-1, La Trinitaria, provincia Santiago; América Tavárez Durán, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1237624-9, domiciliada y residente en 17610 NE 7 CT., North Miami Beach, 33162, de los Estados Unidos de América; Massiel Disla Caram, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1641431-9, domiciliada y residente en la calle Luis F. Thomén, número 66, edificio GC6, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Serapia Ventura Cueva, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0267114-6, domiciliada y residente en la calle Lea de Castro, núm. 74, sector Los Guaricanos, Villa Mella, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; Emma Dominica Peña González, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0795562-7, domiciliada y residente en la calle Larimar, núm. 17, urbanización Solimar, Santo Domingo, Distrito Nacional; Pura Castillo, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0372977-8, domiciliada y residente en la calle Primera, núm. 7, urbanización Exclusividades del Italia, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Niurka Griselda de la Cruz Bautista, dominicana, mayor de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0216046-6, domiciliada y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña, núm. 133, apartamento 202, La Esperilla, Distrito Nacional; Narcisa Ramírez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0037623-4, domiciliada y residente en la calle Las Flores, núm. 2, Mirador del Oeste, Santo Domingo; María Luz Cáceres Méndez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0623618-5, domiciliada y residente en la calle 4, núm. 7, Honduras, Distrito Nacional; José Ylvin de los Santos García, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0071143-0, domiciliado y residente en la calle Pedro Ayala, núm. 43, Distrito Nacional; José Ángel Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 003-01155 (sic), domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 104, Torre Gil Roma 23, apto. 7A, Evaristo Morales, Distrito Nacional; Enedina del Carmen Rodríguez Vargas, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0074306-1, domiciliada y residente en la avenida Tiradentes esquina 27 de Febrero, Defensor del Pueblo, Distrito Nacional; Lourdes Arelis Ramona Pelletier Brenes, dominicana, mayor



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0057635-4, domiciliada y residente en la calle Tamboril, número 7, Los Restauradores, Distrito Nacional, Luisa C. Lehmann, de nacionalidad dominico-estadounidense, mayor de edad, titular del pasaporte estadounidense núm. 457895025, domiciliada y residente en la 8 Wooleys Lañe, Apto. B-16, CP 11023, Great Neck, New York, Estados Unidos, representada por la señora Jacqueline Mercedes Malagón Luna, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169354-7, domiciliada y residente en la calle Rafael Hernández, núm. 9, edif. Torre Montever, piso 3, apto. 38, sector Naco, Distrito Nacional; Jorge Alberto Cáffaro Sánchez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0124612-2, domiciliado y residente en la calle Rafael Abreu, núm. 11, sector Los Prados, Distrito Nacional; Alicia Margarita Rodríguez Peña, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0142223-2, domiciliada y residente en la calle Viriato Fiallo, núm. 58, residencial Perla, apto. 1C, ensanche Julieta, Distrito Nacional; Pablo Vásquez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1626066-2, domiciliado y residente en la calle Malaquías Gil, núm. 2, ensanche Serrallés, Distrito



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Nacional; Carlos Alberto Cepeda Farías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0073578-1 domiciliado y residente en la calle Seminario, núm. 25, residencial Loyola, Distrito Nacional; María Teresa Cáceres Méndez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0625342-0, domiciliada y residente en la calle 4, núm. 7, sector Honduras, Distrito Nacional; María Peña Almonte, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0103583-0, domiciliada y residente en la calle P, residencial EDV, apto. 202, bloque IV, sector Las Praderas, Distrito Nacional; Mirelisa Figueroa, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0648213-8, domiciliada y residente en la calle Florencia, núm. 20, sector Fundación, Distrito Nacional; Naddy Vanessa Rojas Tapia de Lantigua, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1556579-8, domiciliada y residente en el residencial F y R, apartamento IB, sector Vista Hermosa, Distrito Nacional; Germán Escarfullery, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1519978-9, domiciliado y residente en la calle Primera, núm. 5, sector Las Acacias, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Emilio Hidalgo Gori,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1054996-1, domiciliado y residente en la calle 14, núm. 67, sector Las Mercedes, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo; Rafaela Librada Brito, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0447553-1, domiciliada y residente en la avenida San Vicente de Paúl, casa núm. 70, sector Los Minas, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Fátima González González, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172064-7, domiciliada y residente en la calle Armando Oscar Pacheco, núm.55, urbanización Fernández, Distrito Nacional; Isabel Mercedes León de Bisonó, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0084371-3, domiciliada y residente en la calle Federico Geraldino, núm. 94, ensanche Serrallés, Distrito Nacional; Carlos Manuel Pérez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0373228-5, domiciliado y residente en la calle Primera, núm. 7, sector Exclusividades del Italia, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Julio Espailat, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1014632-1, domiciliado y residente en la calle Benito Monción, esquina



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

calle Santiago, sector Gascue, Distrito Nacional; Rocío del Pilar Abreu Peláez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654205-1, domiciliada y residente en la calle Repoblación Forestal, núm. 5, sector El Millón, Distrito Nacional; Wanda Alexandra Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0077899-1, domiciliada y residente en la calle Los Maestros, edif. núm. 2, apto. B4, provincia San Cristóbal; Iris González de González, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172067-0, domiciliada y residente en la calle Armando Oscar Pacheco, núm. 55, urbanización Fernández, Distrito Nacional; Luz Enilda Vargas, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0199721-5, domiciliada y residente en el edif. Elisandra, apto. B1, urbanización Real, Distrito Nacional; Cristina Irene Suárez Ramírez de Rivas, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0078782-9, domiciliada y residente en la calle Cayetano Rodríguez, núm. 163, piso 2-B, sector Gazcue, Distrito Nacional; Charles Alexander Bencosme Hued, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0153773-6, domiciliado y residente en esta ciudad



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

de Santo Domingo, Distrito Nacional, todos querellantes y actores civiles, contra la sentencia penal núm. 502-01-2020-SSEN-00065, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 27 de noviembre de 2020, cuyo dispositivo se expresa de la manera siguiente:

PRIMERO: *Declara con lugar parcialmente los recursos de apelación interpuestos en fechas: A) cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por el Dr. Plutarco Jáquez R., quien actúa en nombre y representación de la imputada Michell María Evertz Estévez; y B) doce (12) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por el Dr. Manuel Antonio García, y los Lcdos. Ingrid Hidalgo Martínez y Vladimir Antonio García Hidalgo, quienes actúan en nombre y representación del imputado Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la razón social Inversia, S.R.L., contra la sentencia núm. 941-2019-SSEN-00137 de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; en tal virtud, varía la calificación jurídica dada a los hechos de la causa, de los artículos 405, 265, 266 del Código Penal dominicano; artículos 80 letras d y e de la Ley Monetaria y Financiera, y artículo 3 literal b de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos por la del artículo 405 del Código Penal dominicano; 3 acápite b y 18 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos.*

SEGUNDO: *Modifica el ordinal Primero del dispositivo de la sentencia impugnada, en consecuencia, declara al*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

*ciudadano Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y a la ciudadana Michell María Evertz Estévez, de generales que constan, culpables de la comisión de estafa para lavar activos consistentes en ocultar la ubicación, destino y movimiento de los bienes provenientes de las víctimas, hechos tipificados y sancionados en los artículos 405 del Código Penal dominicano y 3 letra b y 18 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos. En consecuencia, condena al ciudadano Teodoro Rafael Hidalgo Méndez a cumplir una pena privativa de libertad de 20 años de reclusión mayor, y a la ciudadana Michell María Evertz Estévez, a la pena privativa de libertad de 10 años de reclusión mayor, a ser cumplidas en la cárcel donde actualmente guardan prisión; así como, al primer precitado imputado al pago de una multa ascendente al equivalente de 200 salarios mínimos del sector público, y a la segunda preindicada encartada, al pago de una multa ascendente al equivalente de 100 salarios mínimos del sector público. **TERCERO:** Confirma los restantes ordinales de la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en la presente decisión. **CUARTO:** Exime en lo penal a los imputados Michell María Evertz Estévez y Teodoro Rafael Hidalgo Méndez, partes recurrentes, del pago de las costas penales del proceso en esta instancia, por haberse acogido parcialmente los recursos, en cuanto a la calificación jurídica. **QUINTO:** Condena a los imputados Michell María Evertz Estévez y Teodoro Rafael Hidalgo Méndez, y a la razón social Inversia, S.R.L., al pago de las costas civiles generadas en esta instancia, a favor y provecho de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. **SEXTO:** Ordena la remisión de una copia certificada de la presente decisión al juez de ejecución de la*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

pena de la provincia de San Cristóbal, así como, al juez de ejecución de la pena de San Pedro de Macorís, para los fines correspondientes.

1.2. El Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 941-2019-SSEN-00137 de fecha 19 de agosto de 2019, decidió como se describe a continuación:

PRIMERO: *Declara al ciudadano Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y a la ciudadana Michell María Evertz Estevez, de generales que constan, culpables de haberse asociado para cometer los crímenes de Estafa, de haber ocultado datos, estados de cuentas y omisiones de informaciones para evitar la fiscalización por la Superintendencia de Bancos, aprobar encubrir información a la Superintendencia de Bancos, para lavar activos consistente en ocultar la ubicación, destino y movimiento de los bienes resultantes de una infracción grave, hechos estos tipificados y sancionados en los artículos 265, 266, 405 del Código Penal dominicano; 80, literales "d" y "e" de la Ley 183-02 sobre la Ley Monetaria y Financiera, y los artículos 3, letra b y 18 de la Ley 72-02, Ley de Lavado de Activos provenientes del tráfico ilícito drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves, en consecuencia se les condena a cada uno de los precitados imputados a cumplir una pena privativa de libertad de 20 años de reclusión mayor, a ser cumplida en la cárcel donde actualmente guardan prisión; además se les condena a cada uno de ellos al pago de una multa ascendente al equivalente*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

*de 200 salarios mínimos del sector público. **SEGUNDO:** Se acoge por mayoría de votos la solicitud realizada por el Ministerio Público en cuanto a la variación de la medida de coerción, en ese sentido se varía la medida de coerción que había sido dictada a favor de la ciudadana Michell María Evertz Estevez, consistente "en el pago de una garantía económica ascendente a la suma Cinco Millones Pesos (RD\$5,000,000.00) en efectivo, en la cuenta del Banco de Reservas, la prohibición de salida del país sin autorización judicial, y la presentación periódica por ante el despacho de la Procuradora Fiscal del Distrito Nacional", impuesta mediante la resolución 941-2019-SRES-00006, de fecha 7 de febrero del 2019, dictada por el Presidente de la Cámara Penal del Distrito Nacional, en funciones de Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Distrito Nacional; en consecuencia se varía dicha medida para que en lo sucesivo dicha ciudadana cumpla prisión preventiva, ante el peligro de fuga que representa la condena de veinte años (20) que este tribunal ha impuesto contra ella mediante esta misma sentencia, tal como lo contempla el artículo 229, numeral 3 del Código Procesal Penal. Se hace constar el voto disidente del magistrado Delio Germán, solo en el aspecto de este ordinal. **TERCERO:** Se autoriza a la Cámara de Comercio del Distrito Nacional a cancelar el Registro Mercantil correspondiente a la sociedad de comercia Inversia S.R.L., por vía de consecuencia, se autoriza Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a cancelar el Registro Nacional del Contribuyente, así como también se autoriza a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) a cancelar el nombre comercial Inversia S.R.L., que aparece registrado en ONAPI, a los fines de evitar que dicha sociedad de comercio*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévezy compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

disipe, distraiga, transfiera o disponga de otros bienes, efectos de comercio, capitales y mercancías que permanecen o permanezcan ocultos a las víctimas y a las autoridades judiciales o administrativas; poniéndose a cargo de la parte más diligente solicitar ante la autoridad competente la ejecución de este ordinal Tercero. CUARTO: Se condena a Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y Michell Maria Evertz Estevez al pago de las costas penales del proceso. QUINTO: Acoge en cuanto a la forma la constitución en actor civil formalizada por todas las víctimas reclamantes contra la sociedad de comercio Inversia S. R. L., y los ciudadanos Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y Michell María Evertz Estevez, por haber sido intentada de conformidad con la ley; y en cuanto al fondo de dicha constitución en actor civil, tras verificar la concurrencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil por las razones de hecho y de derecho consignadas en las motivaciones, se acoge la misma, por vía de consecuencia se condena a la sociedad de comercio Inversia S. R. L, y a los ciudadanos Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y Michell María Evertz Estévez al pago de una indemnización ascendente al 10 % de la suma depositada por cada una de las víctimas, de conformidad con la tabla correspondiente al detalle de los valores depositados por cada uno de ellas y que se consignará en el cuerpo de esta sentencia, como justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados a éstos a consecuencia de la acción personal de los imputados. SEXTO: Se rechaza la solicitud del decomiso realizada por el Ministerio Público a favor del Estado dominicano, en razón de que los bienes de los imputados y de la empresa Inversia, S. R. L., son la prenda común de las víctimas, actores civiles o querellantes y por respeto a su



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

derecho de propiedad y el principio de primacía constitucional y buena gobernanza, lo cual justifica que el Estado no deba beneficiarse en este caso, pues ni la Superintendencia de Bancos ni la Dirección General de Impuestos Internos fiscalizaron o investigaron oportunamente a esa sociedad de comercio que fungía materialmente como una entidad financiera, aunque operaba ilegalmente como tal, a los fines de verificar que esta poseyera las autorizaciones previas que manda la Ley 183-02, lo que posibilitó que los ahora querellantes fueran estafados con una suma millonaria en su conjunto, lo cual hace incierta la posibilidad de recuperar el todo o parte de sus ahorros; razones por las cuales mal podría el tribunal ahora premiar y ordenar el decomiso a favor del Estado dominicano, para que los capitales a recuperar se diluyan en la burocracia estatal, como resultado de faltas y omisiones de un organismo descentralizado del Estado cuyas actuaciones se imputan precisamente al Estado, lo que conllevaría un contrasentido jurídico en la recuperación de las pérdidas millonarias experimentadas por las víctimas, cuya indignación estaría plenamente justificada si se ordenara el decomiso a favor del Estado dominicano y a ellos se le negara la tutela judicial efectiva, por vía del resarcimiento del todo o parte de sus capitales, decisión nuestra que es más consona con la cláusula del Estado social y democrático de derecho, en virtud de la cual es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho de propiedad, el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la sujeción al ordenamiento jurídico, el derecho a una buena administración y la dignidad de la persona como sujetos de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

*derechos y no como simples destinatarios de normas, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 7, 8, 69, numeral 10 y artículo 138 de la Constitución dominicana y los artículos 3, numerales 2, 8, 10, 15, 17, y artículo 4, numerales 1 y 10 de la Ley 107-13. **SÉPTIMO:** Se condena a la sociedad de comercio Inversia S. R. L., y a Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y Michell María Evertz Estevez devolver a favor de cada uno de las víctimas reclamantes los valores depositados por ellos, conforme a la tabla o listado que se consignará en el cuerpo de esta sentencia. **OCTAVO:** Se condena a la sociedad de comercio Inversia S. R. L, al señor Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y a la señora Michell María Evertz Estevez al pago del 1% de interés mensual para compensar los intereses no pagados, a partir de la interposición de la querrela con constitución en actor civil hasta la ejecución de la misma en provecho de las víctimas del Bloque 1 que se detallan en el cuerpo de esta sentencia que así lo han reclamado a través de sus abogados. **NOVENO:** Se ordena que la devolución de los valores a favor de las víctimas reclamantes se realice con cargo a los activos que han sido recuperados por el Ministerio Público y que fueron incautados por éste, de conformidad con el listado que se detalla a continuación: A) El vehículo marca Mitsubishi, año de fabricación 1999, color azul, matrícula 246081, placa A115150, chasis JMYLRN84WXZ001335; B) El vehículo marca Mercedes Benz. año de fabricación 2014, color negro, placa A614155, matriculo 555862, Chasis WDDSJ4DBEN024455; C) El vehículo marca Subaru, color rojo vino, placa TO11667, matrícula 2070058, chasis JF1AC2EL0CB705550, año fabricación 1989; D) Vehículo marca Honda, color negro,*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

placa A523557, año 2000, chasis GA33080484, matrícula 3066122; E) ^ vehículo marca Skoda, color morado, año 1999, placa A041777, chasisTMBEEA614X0153573, matrícula 165693; F) Apartamento número 202, Condominio Génesis II, con el número del inmueble 096400112382, título número 0100047111, parcela 401423155259:202; ubicado en la calle 10, esquina avenida Primera, los Tres Ojos, Santo Domingo Este; G) Apartamento número 102. del Condominio Génesis II, con el número del inmueble 096400109705, título número 0100047107, parcela 401423155259; 102, ubicado en la calle 10, esquina Avenida Primera, Los Tres Ojos, Santo Domingo Este; H) Apartamento número N-301. del Residencial Guillermo Antonio V, ubicado en la calle La Trinitaria, Cansino, Santo Domingo Este, numero del inmueble 026400825949, título 0100164574, parcela 400497808309: N-301; I) El apartamento N-302. del Condominio Erimil V, ubicado en la calle cuarta, número 14, de los Jardines del Sur, Distrito Nacional; con el número de parcela 309399833001: A-302, número de título 0100262118 y el número del inmueble 146400140700; J) Las acciones propiedad de Teodoro Rafael Hidalgo Méndez, correspondiente a las siguientes empresas: En su punto, S. A.; Inversiones Morabrit, S. A.; Tantus Enterprises S. A.; Novarki, S. A.; y las cuotas sociales en Global Beats Productions S. R. L., y Producciones Sonar S. R. L. (La Romería) e Inversia S.R.L.; K) Tres computadoras marca DELL; M) Un celular marca Samsung; y sin que esto exima a la entidad Inversia S. R. L, Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y Michell Maria Evertz Estevez, de pagar los valores faltantes o complementivos que resulten de la ejecución



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

*del monto de las condenaciones contenidas en esta sentencia para la recuperación del total depositado por cada una de las víctimas, así como de los valores a que ascienden las condenaciones por los daños y perjuicios a que han sido condenados los imputados a favor de cada una de las víctimas o querellantes, sin perjuicio de la ejecución sobre otros bienes de los imputados y de la empresa Inversia, S. R. L. **DECIMO:** Quedan subrogadas las víctimas en los derechos de propiedad y el cobros de los valores pertenecientes a la sociedad de comercio Inversia S. R. L, y del señor Teodoro Rafael Hidalgo Méndez, de conformidad con el detalle que se desglosa a continuación: La cartera de préstamos de la sociedad de comercio Inversia S. R. L., que asciende a dieciocho millones de pesos (RD\$18,000,000.00). **DÉCIMO PRIMERO:** Quedan además subrogadas las víctimas en los derechos de propiedad sobre los bienes, efectos, capitales, mercancías en manos de terceros y hasta la recuperación del monto de las condenaciones contenidas en esta sentencia, y que posean o sean propiedad de la sociedad de comercio Inversia S. R. L, del señor Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y de la señora Michell María Evertz Estevez. **DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena que la distribución de los valores descritos anteriormente se realice a prorrata a favor de las víctimas reclamantes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2093 del Código Civil dominicano. **DÉCIMO TERCERO:** Se ordena, que al amparo del párrafo I, del artículo 149 de la Constitución dominicana, en caso de controversia sobre las operaciones de liquidación y distribución de los valores que resulten del producto de las ventas de los bienes descritos anteriormente, o de los demás bienes que resulten*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

*reivindicados en manos de terceros en adicción de los ya descritos, que estas controversias sean sometidas al arbitrio de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia que resulte competente. **DÉCIMO CUARTO:** Se condena a la sociedad de comercio Inversia S. R. L., al señor Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y a la señora Michell María Evertz Estevez al pago de las costas civiles del proceso a favor y provecho de los abogados de los actores civiles quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. **DÉCIMO QUINTO:** Se rechazan las demás conclusiones contrarias a este fallo. **DÉCIMO SEXTO:** Se ordena que una copia de esta sentencia sea notificada al juez de la Ejecución de la Pena correspondiente. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Se difiere la lectura íntegra de la presente decisión para el día 16 de septiembre del 2019, a las 2:00 P. M.; quedan todas las partes presentes y representadas, convocadas a dicha lectura.[Sic].*

1.3. Mediante la resolución núm. 001-022-2022-SRES-00087, de fecha 28 de enero de 2022, dictada por esta Segunda Sala, fueron declarados admisibles en cuanto a la forma, los recursos de casación interpuestos y se fijó audiencia pública para el día 15 de marzo de 2022, a los fines de conocer sus méritos, día en el cual se conoció el fondo de los recursos, y se difirió el pronunciamiento del fallo para dentro del plazo de treinta días dispuesto en el Código Procesal Penal; produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

1.4. A la audiencia arriba indicada comparecieron los abogados de las partes recurrentes y recurridas, así como el representante del Ministerio Público, los cuales concluyeron en el tenor siguiente:

1.4.1. Dr. Plutarco Jáquez R., en representación de Michell María Evertz Estévez, parte recurrente y recurrida en el presente proceso, en sus conclusiones: *Primero: Después de analizar los cuatros motivos que justifican el recurso de casación, en cuanto al fondo del presente recurso, declare con lugar el mismo contra la sentencia penal de la Corte de Apelación de la Tercera Sala del Distrito Nacional, núm. 502-01-2020-SSEN-00065, expediente 057-7770 de fecha 27 del mes de noviembre del año 2020, notificado en fecha 27 de noviembre del año 2020, en audiencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y por vía de consecuencia, dicte directamente su sentencia declarando la absolución y ordenando la libertad de la imputada Michell María Evertz Estévez; Segundo: En cuanto a las costas que sean eximidas del proceso. [...] Primero: Que se rechace el recurso de casación interpuesto por los querellantes contra Michelle María Everts Estévez. Segundo: En cuanto a las costas que sean condenados en distracción del abogado concluyente.*

1.4.2. Lcdos. Ingrid Hidalgo Martínez, juntamente al Dr. Manuel Antonio García y Vladimir Antonio García Hidalgo, en representación



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

de Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la razón social Inversia, S. R. L., parte recurrente en el presente proceso, en sus conclusiones: *Primero: En cuanto al primero fue admitido y declarado con lugar en cuanto a la forma. Segundo: En cuanto al fondo, revocar o anular la sentencia penal núm. 502-01-2020-SSEN-00065, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020), pronunciada por los honorables magistrados de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, única y exclusivamente en cuanto a lo recurrido, por las razones antes expuestas, ya que esta deviene también en improcedente, mal fundada y carente de base legal, y en consecuencia, que sea pronunciada sentencia absolutoria en favor y provecho de los recurrentes, Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la razón social Inversia, S. R. L., y en consecuencia ordene el cese de cualquier medida de coerción que pueda pesar en contra de los hoy recurrentes en casación; Tercero: Que el ministerio público del Distrito Judicial de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las personas de los fiscales actuantes, sean condenados al pago de las costas del proceso, a favor y provecho de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Cuarto: Que los querellantes y actores civiles que figuran en el presente proceso, sean condenados al pago de las costas del proceso, a favor y provecho de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Quinto: Que, en caso de no acoger nuestro segundo planteamiento,*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

que los honorables magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, tengan a bien anular la sentencia penal núm. 502-01-2020-SSEN-00065, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020), pronunciada por los honorables magistrados de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, únicamente en cuanto a las partes recurridas; y en consecuencia, apoderar otro tribunal del mismo nivel y jerarquía, para conocer nuevamente la valoración del recurso sobre los puntos ya impugnados, en virtud de lo establecido en el artículo 423, del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15.

1.4.3. Lcdo. Lcdo. Gustavo Biaggi Pumarol por sí y por los demás abogados que han sido enunciados en el rol de audiencia, los Lcdos. Nelys B. Rivas Cid, Laura Acosta Lora, Julio Peña Guzmán, Ramón Emilio Núñez, Melissa Sosa Montás y Juan Carlos Hernández Bonnelly, en representación de los querellantes y actores civiles descritos en la parte anterior; parte recurrente y recurrida en el presente proceso, en sus conclusiones: *Primero: Que se rechace en todas sus partes el recurso de casación intentado por el señor Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la entidad Inversia, S. R.L., contra de la sentencia penal núm. 502-01-2020-S5EN-00065, dictada en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020), por la Tercera Sala de la Cámara*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévezy compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por improcedente, infundada, carente de base legal y por los motivos expuestos en el memorial de defensa; Segundo: Que se condene a los recurrentes y acusados Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la entidad Inversia, S. R. L., al pago de las costas penales y civiles del procedimiento con distracción de las ultimas en provecho de los abogados concluyentes quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad". En cuanto a las conclusiones en contra de la señora Michell María Everts: Primero: Que declaréis bueno y válido en cuanto a la forma, la presente instancia contentivo del recurso de casación interpuesto por las víctimas y querellantes mencionadas en la parte inicial del presente escrito, en contra de la sentencia penal antes mencionada, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por haberse cumplido con Los requisitos establecidos en los artículos 425 y siguientes del Código Procesal Penal modificados por la Ley núm. 10-15. Segundo: En cuanto al fondo, modificar el ordinal segundo de la sentencia penal marca antes mencionada dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por haber incurrido en error en la determinación de los hechos y valoración de la prueba; y en consecuencia, que se proceda a modificar la pena de la ciudadana Michelle María Evertz Estévez, en cuanto a que se condene a la pena privativa de libertad de 20 años de reclusión mayor, a ser cumplidos en la cárcel donde actualmente se encuentra



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

recluida y el pago de 200 salarios mínimos del sector público, que fueron las penas impuestas mediante sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante decisión núm. 941-2019-SSEN-00137, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Tercero: Condenar a la parte recurrida Michelle María Evertz Estévez, al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, con distracción de las últimas en provecho de los abogados concluyentes.

1.4.4. Lcdo. Francisco de la Cruz, por sí y por los Lcdos. Alberto Bordas Alfau y Nazir Rodríguez, actuando en nombre y representación de la señora Nerys Martínez, Juan Cosme de Jesús, Maira Carolina y compartes; parte recurrida, en sus conclusiones: *Primero: Acoger en todas sus partes el presente memorial de defensa por haber sido sometido de conformidad con las reglas procesales vigentes y aplicables. Segundo: Rechazar en todas sus partes el recurso de casación de fecha veinte (20) de abril de 2021, interpuesto por la Michelle María Everts Estévez y su representante el Lcdo. Plutarco Jáquez, contra la sentencia penal marcada con el núm. 502-01-2020-SSEN-00065, de fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), emanada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Tercero:*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Condenar a la parte recurrente al pago de las costas, en favor y provecho de los abogados concluyentes". Con respecto al recurso de casación de Inversia, S. R. L. y del señor Teodoro Rafael Hidalgo Méndez: Primero: Acoger en todas sus partes el presente memorial de defensa por haber sido sometido de conformidad con las reglas procesales vigentes y aplicables. Segundo: Rechazar en todas sus partes el recurso de casación de fecha veinte (20) de abril de 2021, interpuesto por el señor Teodoro Rafael Hidalgo y la razón social Inversia, S. R. L. y sus representantes legales, en contra la sentencia penal marcada con el núm. 502-01-2020-SS-00065, de fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), emanada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Tercero: Condenar a la parte recurrente al pago de las costas, en favor y provecho de los abogados concluyentes.

1.4.5.Lcdo. Andrés Chalas Velásquez, procurador adjunto a la procuradora general de la República: *Primero: Rechazar los recursos de casación incoados por Michell María Evertz Estévez, Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la razón social Inversia, S. R. L., contra la sentencia núm. 502-01-2020-SS-00065, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de noviembre de 2020, habida cuenta de que los argumentos impugnatorios no desvirtúan la decisión*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

jurisdiccional adoptada, la cual contiene una fundamentación jurídica racional y está debidamente justificada. Segundo: Acoger el recurso de casación incoado por los querellantes y actores civiles, contra la sentencia supra indicada. Tercero: Condenar a los recurrentes Michell María Evertz Estévez, Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la razón social Inversia, S. R. L., al pago de las costas penales.

Visto la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O. núm. 11076 del 29 de julio de 2022; y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Nancy I. Salcedo Fernández, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco.

II. Medios en los que se fundamentan los recursos de casación.

2.1. La recurrente Michell María Evertz Estévez, imputada, propone en su recurso de casación los medios siguientes:



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Primer medio: *Violación a la ley por inobservancia o errónea aplicación de una disposición legal (art.426.3 CPP), esto en la valoración de la prueba, art. 172 y 333 del Código Procesal Penal;* **Segundo medio:** *Violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, relativa al artículo 405 del CPD y la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos;* **Tercer medio:** *Violación de la ley por inobservancia al art. 321 del Código Procesal Penal, variación de calificación jurídica sin notificar a la imputada agravando su situación procesal;* **Cuarto medio:** *Violación a la ley por inobservancia a las normas y los principios relativos a la variación de medidas de coerción, específicamente el art. 241 del CPP y el principio del plazo razonable.*

2.2. En el desarrollo argumentativo de los medios de casación propuestos, la recurrente Michell María Evertz Estévez aduce, en síntesis, lo siguiente:

De las declaraciones de los testigos ni de las pruebas documentales aportadas por el ministerio público (actas de allanamiento, certificaciones de la Cámara de Comercio, autorización de extracción de información, certificación de Tesorería de Seguridad Social, certificados de acreencias) no se probó que Michell María Evertz Estévez estafó a ningún querellante ni que lavó dinero proveniente de un delito penal. La Corte no valoró de manera correcta y conjunta, los elementos de prueba depositados por la defensa técnica de Michell María Evertz Estévez, [...] el Tribunal a quo erró al subsumir estos supuestos hechos al delito de estafa, bajo el



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

argumento de que ella tenía conocimiento de las operaciones que realizaba su esposo, en el entendido de que Michelle no recibió valores de nadie ni se reunió con ninguna de la supuesta víctimas, por lo que no puede ser sancionada por el delito de estafa, por no reunirse los elementos constitutivos de delito establecido en el artículo 405 del Código Penal Dominicano [...] Es la misma Corte de Apelación que ha establecido la sentencia impugnada, en la págs. 48 inciso 54 que el delito de estafa contra particulares no aplica, por no tratarse de un crimen, valiendo decir que no resulta aplicable a la asociación de malhechores contenida en los artículos 265 y 266 del Código Penal dominicano, que exige que se asocien para cometer infracciones graves, lo mismo que señala el artículo 1 inciso 7 de la ley 72-02 sobre lavado de activos, y contrariamente retiene la aplicación de la ley de lavado sobre la base de una infracción correccional [...] La Corte de Apelación Penal del Distrito Nacional ratificó la variación de la calificación jurídica [...] se observa que los Jueces del Cuarto Tribunal Colegiado de manera oficiosa, al momento de fallar, variaron la calificación jurídica del auto de apertura a juicio, para aplicar el Art. 3, ordinal b y 18 de la Ley 72-02, dejando fuera el ordinal C del art. 3 y el art. 19, que establece una sanción de 3 a 10 años, sin embargo la nueva calificación jurídica es de 5 a 20 años, sin comunicar a la imputada, para que esta se defendiera, lo que constituye una violación al derecho de defensa de la misma y del artículo 321 del Código Procesal Penal, que establece y por otro lado la tercera sala de la Corte de Apelación Penal del Distrito Nacional dice que basta con que se configure uno de los dos literales a) o b) del artículo 3 y 18 de la ley 72-02, excluyendo el artículo 19 y el inciso 3 de la ley, que establece



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

una sanción de 3 a 10 años para la persona que se asocie, para cometer lavado, lo que constituye una variación de la calificación jurídica que agrava y aumenta el riesgo de pena en perjuicio de la imputada. [...]La Corte Penal del Distrito Nacional confirmó una decisión del Cuarto Tribunal Colegiado que, por mayoría de votos, procedió a revocar el cese de la medida de coerción que beneficiaba la imputada Michelle María Evertz, imponiéndole la prisión preventiva con el argumento de que tenía peligro de fuga, sin hacer ninguna referencia al cese propiamente dicho relacionado con la imputada.[Sic].

2.3. El recurrente Teodoro Rafael Hidalgo Méndez, imputado, e Inversia, S. R. L., persona moral civilmente demandada, proponen en su recurso de casación los medios siguientes:

Primer medio: Sentencia infundada. Artículo 426 del Código Procesal Penal, modificado por la ley 10-15, en el numeral 3); improcedente, violatoria del debido proceso de ley y carente de base legal. Pruebas obtenidas ilegalmente y por ende incorporadas sin sustento jurídico. **Segundo medio:** Sentencia infundada, artículo 426, numeral 3ero., del Código Procesal Penal, modificado por la ley 10-15; inmotivada, artículo 24, Código Procesal Penal; improcedente, violatoria del debido proceso de ley y carente de base legal. **Tercer medio:** La sentencia contiene una evidente falta de motivación, por quebrantamiento o equivocada aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 24, y 426, numeral 3, del Código Procesal Penal Dominicano y sus modificaciones, así como el artículo 69,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

*numeral 10mo., de la actual Constitución dominicana. **Cuarto medio:** Artículo 426, en su numeral 3. Cuando la sentencia sea manifiestamente infundada; lo cual conlleva a que esta sentencia se convierta en inmotivada, contradictoria y con falta de base legal, lo cual conlleva una violación de naturaleza constitucional. **Quinto medio:** Sentencia infundada, artículo 426, numeral 3ero., del Código Procesal Penal, modificado por la ley 10-15; por inmotivada, artículo 24, Código Procesal Penal; y violación a la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica improcedente, violatoria del debido proceso de ley y carente de base legal. **Sexto medio:** Sentencia infundada, artículo 426, numeral 3ero., del Código Procesal Penal, modificado por la ley 10-15; inmotivada, artículo 24, Código Procesal Penal; improcedente, violatoria del debido proceso de ley y carente de base legal. **Séptimo medio:** Falta de motivación, por quebrantamiento o equivocada aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 24, y 426, numeral 3, del Código Procesal Penal dominicano y sus modificaciones, así como el artículo 69, numeral 10mo., de la actual Constitución dominicana.*

2.4. Los medios de casación anteriormente transcritos fueron fundamentados, en resumen, de forma siguiente:

[...] el hecho de que la ley Monetaria y financiera establezca un marco regulatorio e institucional para las actuaciones de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, no la exime de que todas sus actuaciones estén dentro del marco del debido proceso de ley, como lo es hecho de que, para penetrar a un local comercial, y más si este es de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

naturaleza privada, debe de contar con la correspondiente autorización emitida por un tribunal competente para poder recabar cualquier medio de prueba que, posteriormente se quiera hacer valer en un tribunal.[...]si los representantes del Ministerio Público, para poder penetrar a un establecimiento comercial, o a una casa en particular, para recabar medios de pruebas cuando presumen que se ha cometido un crimen o un delito, necesitan de una autorización otorgada por un tribunal competente, salvo el caso de flagrante delito, con mayor razón la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana necesitaba de una autorización judicial para penetrar al local de la Razón Social Inversia, S. R. L., para buscar pruebas con el supuesto argumento de que en dicho local comercial se había cometido en delito en contra de decenas de personas, en consecuencia, yerran los magistrados de la Corte a-qua, al hacer suyo los señalamientos hechos por los magistrados jueces del tribunal aquo. [...]cuando por ante el plenario de la Corte aqua, se expuso oralmente de manera amplia y detallada las razones por que no procedía la retención del artículo 405 del Código Penal dominicano, por parte del tribunal a-quo, los distinguidos magistrados de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, debieron de presentar de manera indiscutible, clara y sencilla, las razones por las cuales rechazaron las explicaciones expuestas por el recurrente Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la razón social Inversia, SRL, por intermedio de sus abogados, cosa esta que no hicieron, porque desde cuándo la razón social Inversia, SRL, fue fundada en el mes de septiembre del año 2005, hasta el mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), siempre



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

cumplió con sus compromisos financieros hasta que entró en cesación de pago. Con ninguna de las presuntas pruebas se ha demostrado, o comprobado que Teodoro Rafael Hidalgo Méndez, haya fundado a lo que hoy es la razón social Inversia, SRL, con la finalidad de estafar a alguien, y eso era lo que había que probar[...] para los magistrados jueces del Cuarto Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, querer pretender retenerle a Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la razón social Inversia, SRL, el artículo 405 del Código Penal, la estafa, y la ley 72-02, fue en base a que presuntamente se había cometido una estafa agravada, en perjuicio de los querellantes y actores civiles, que había asociación de malhechores y que se había violado la Ley Monetaria y Financiera, 183-03; sin embargo, a pesar de que los magistrados jueces de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, establecen en su sentencia que no hay estafa agravada, que no hay asociación de malhechores ni que tampoco hay violación a la ley 183-03, retienen la ley 72-02, de Lavado de Activos, con una nueva situación no contemplada por los magistrados del Tribunal A-quo, ni por la defensa de los recurrentes, ni tampoco siquiera mencionada ni por el Ministerio Público ni los querellantes y actores civiles; es decir, estamos frente a una nueva situación, lo cual conlleva a una completa desnaturalización del proceso, y por ende una flagrante violación al debido proceso de ley, en perjuicio de los hoy recurrentes en Casación. [...] por ante los magistrados jueces de la Corte a-qua, se expuso oralmente porque no procedía que se retuviera la ley 72-02, en contra de los hoy recurrentes, si el supuesto delito base, o precedente, es una estafa contra particulares, no contra el Estado, y que en



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

consecuencia se trata de un asunto meramente de naturaleza correccional, no criminal, y esto lo planteamos comenzando por el numeral 76, y sus distintos acápite, y terminando en el numeral 77 y, sus respectivos acápite, tal como está reseñado en el ya mencionado recurso de apelación, y que en un presunto delito de naturaleza correccional, como señalan los propios magistrados que pronunciaron la hoy recurrida sentencia en casación, jamás le podrían haber retenido la ley 72-02, si el elemento fundamental para que le puedan retener esta ley, a algún imputado, es que sea en base a una presunta estafa contra el Estado, no contra particulares como lo es en el presente caso. Debemos de recordar que la propia ley establece que tiene que ser una infracción de naturaleza criminal cuya sanción exceda de tres (3) años, no como la estafa simple, que es de seis (6) meses a dos (2) años, como reconoce la propia corte a-qua. Los honorables magistrados de la Corte a-qua, no solamente hicieron prácticamente un silencio sepulcral con respecto a lo expuesto, sino que señalaron una nueva calificación jurídica, y por ende un nuevo hecho, como lo es el artículo 5 de la ley 72-02, constituyendo esto una violación al debido proceso de ley, toda vez que este artículo ni figura en el auto de apertura a juicio [...] aun al final dicha calificación jurídica no es asumida en el dispositivo de la sentencia y si no fue retenida, no podría surtir ningún efecto jurídico, como en contraposición al debido proceso de ley. [...] Tampoco cumplieron con su sagrado compromiso, en termino real, de contestar de manera clara, precisa y convincente, los argumentos desarrollados en el Primer medio o motivo del recurso de apelación: “Es decir, que el artículo 3, de la ley 72-02, sobre



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Lavado de Activos, cuenta con tres (3) acápites, o contenidos; y, cada uno de estos acápites es la expresión concreta de un hecho o situación determinada, de ahí que, al momento en que el acusador público presenta su acusación en contra de los hoy recurrentes en apelación, Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la razón social Inversia, SRL, debió de haber establecido, en cuál, o cuáles de estos acápites del artículo 3 de la susodicha ley, encuadra la calificación jurídica de los hechos imputados a los hoy recurrentes. Sin embargo, cuando el ente acusador presenta su acusación, con relación al artículo 3 de la ley 72-02, no señala ninguno de estos acápites, luego si no lo señala, esto significa que, en este sentido, no hay un señalamiento preciso, y si no hay un señalamiento preciso, de antemano, ninguno de estos acápites le puede, en ningún momento, ser retenido por el tribunal a los hoy recurrentes en apelación, como en violación al principio de legalidad lo ha hecho el tribunal aquo [...] como es verificable, el artículo 18 de la ley 72-02, señala de manera tajante que para que una persona pueda ser condenada por violación al artículo 18 de la ley 72-02, tiene que darse la combinación de las letras (a) y (b); no (a) o (b), como de manera errónea señalan los honorables magistrados de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. [...] Para los magistrados de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la razón social Inversia, SRL., no han cometido una Estafa Agravada, sino una estafa simple, el 405. [...] los magistrados jueces de la Corte a-qua, al momento de dictar la hoy recurrida sentencia en casación, y rechazar el recurso de apelación, no ponderaron ni



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévezy compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

argumentaron en tomo a lo relacionado con la condena de naturaleza civil a la que fue condenado, injusta y abusivamente, a Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y la razón social Inversia, SRL. [Sic].

2.5. Los querellantes constituidos en actores civiles, cuyos nombresse citan en otra parte de esta sentencia, proponen como medio de su recurso de casación, el siguiente:

Único medio:*Error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba.*

2.6. El medio de casación precedentemente transcrito fue fundamentado, en síntesis, de la forma siguiente:

La Corte cometió el error de modificar la condena que le fuera impuesta a la señora Michele María Evertz Estévez, por el honorable Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, consistente en una pena de prisión de 20 años de reclusión mayor. Y es que la corte de apelación parte de la errónea o equivocada idea de que Michlle María Evertz Estévez, tuvo un menor nivel de participación. Obviando que, quedó demostrado tanto en el tribunal de primer grado como ante esa Corte de que la imputada fungía como el brazo ejecutor de dichas operaciones. Era quien, desde su posición de gerente de la entidad Romería -que sirvió para blanquear y disipar fondos- hizo todas y cuantas gestiones fueron necesarias para endilgar los fondos propiedad de las



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

víctimas. Lo anterior, se puede robustecer partiendo de los hechos comprobados y establecidos en la página 474, acápite 5.11, de la sentencia de primer grado, toda vez que evidencia que ciertamente sí tenía una vinculación directa con la entidad Inversia, S.R.L. y sus otras entidades relacionadas. La misma corte de apelación comprueba y establece que la imputada Michelle María Evertz Estévez utilizó su cuenta personal para desviar los fondos captados a través de Inversia, S.R.L. y que son propiedad de las víctimas y querellantes. Es decir que, la imputada participó de manera muy activa en la comisión de todos los tipos penales cometidos en perjuicio de los recurrentes.

III. Motivaciones de la Corte de Apelación.

3.1. En lo relativo a los argumentos planteados por todos los recurrentes, la Corte de Apelación para fallar en la forma en que lo hizo reflexionó, en síntesis, en el sentido de que:

Sobre la licitud o no del informe de inspección de la Superintendencia de Bancos [...] En efecto, considera la sala de apelaciones que tal como fue analizado por el tribunal de primer grado, la Ley 183-02 Monetaria y Financiera, estableció un marco regulatorio e institucional basado en principios que abarcan el alcance de la regulación y el régimen jurídico de los actos regulatorios, los cuales se encuentran revestidos de presunción de legalidad al tenor de lo preceptuado en la misma normativa, cuyas disposiciones obedecen a un sistema integrado concebido como una política estatal de cara a la administración pública,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévezy compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

pudiendo válidamente supervisar si una entidad se encuentra o no bajo la esfera de la regulación operativa, como aconteció en el caso en cuestión. Sobre el error en la valoración de la prueba y la determinación de los hechos [...] En atención a los planteamientos hechos por la defensa técnica de Michell María Evertz Estévez, la Corte evaluó las declaraciones ofrecidas por las testigos Brenda Niebles Arévalo y Caroline Noemí Soriano Sánchez, plasmadas en actas de audiencia de fechas de 25/06/2019 y 02/07/2019 respectivamente, las cuales forman parte de la glosa procesal. Tales declaraciones fueron sopesadas fidedignamente por el tribunal a quo de manera individual y conjunta, las cuales sirvieron para la fijación de los décimo octavo y décimo noveno hechos probados, sin que se haya advertido desnaturalización del contexto en el que fueron prestadas, de lo que se desprende, parte del involucramiento que en común con el co-acusado Teodoro Hidalgo, tenía la encartada Michelle Evertz en los asuntos concernientes a Inversia S. R. L., bajo el conocimiento de las operaciones que allí se realizaban, así como, de Producciones Sonar- La Romería [...] En cuanto a la negativa sostenida por la recurrente y su defensa de que no han admitido hechos sobre manejo irregulares de fondos, la Corte analizó la defensa de la imputada, quien desde primer grado hasta el de Alzada, reconoce el flujo existente en su cuenta personal de cuantías millonarias por valor de ciento diecisiete millones, ciento cinco mil, sesenta y dos pesos (RD\$117,105,062.00), lo que resultó posible en contubernio con el co-encausado Teodoro Hidalgo [...] La Corte examinó las pruebas mencionadas, marcadas con los números 26, 28, 29 y 34 en conjunto, consistentes en el original de la comunicación emitida por el



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Comité Nacional contra el Lavado de Activos de la Unidad de Análisis Financiero, comunicaciones emanadas de la Superintendencia de Bancos y la comunicación proveniente del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, las cuales fueron justipreciadas por la instancia judicial de primer grado.[...] Luego del cruce de información extraídas de las pruebas en mención, se colige que no quedó demostrado jurídicamente que la coimputada haya facilitado su cuenta personal al co-encartado a partir del 07 de octubre 2014, fecha en que la razón social la Romería fue objeto de un embargo por Brugal y compañía, permitiendo deducir razonablemente que si el embargo fue realizado a la entidad, no tenía la necesidad el co-imputado Teodoro Hidalgo de valerse de cuenta alguna de la co-procesada Michelle, siendo aquél accionista mayoritario de la compañía Producciones Sonar-La Romería, y poseyendo cuenta personal, máxime cuando no existe correspondencia de que el capital de que se trata, haya ingresado por esta entidad a la cuenta personal de la ciudadana Michelle Evertz, pues se advierten numerosas operaciones bancarias que envuelven montos considerables, extrañas a dicha razón social. [...] En contraposición, la defensa hace alusión a nueve recibos expedidos por Erimil S. R. L. sobre adquisición de inmueble por parte de la imputada, al margen del que habita, de los cuales se extrae que con el solo salario de RD\$80,000.00 que tenía la señora Michell Evertz, partiendo de la prueba sobre su ingreso económico; en el lapso comprendido 2012-2014 no podía solventar dicho inmueble en apenas dos años por el costo que revelan los recibos, por concepto de abonos y saldo que fue pagado en la suma total de RD\$ 3,102,897.6, calculados en pesos y



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

dólares, que a la sazón según la tabla del Banco Central, se encontraba a una tasa cambiaria de U\$43.00 x 1.00, indicativo claro de que precisó de inyección de otros capitales, destacándose que los últimos tres recibos datan del año en que fue puesto en evidencia el manejo irregular de sus cuentas. 41. De todos los razonamientos supra indicados, se deriva que conforme lo retuvo el tribunal a quo, la imputada Michell María Evertz Estévez, a través de su cuenta viabilizó desvíos de capitales, quedando evidenciada la captación de los dineros a través de Inversia S. R. L., que era la entidad que recibía la cantidad de fondos considerables y provenientes de los ahorrantes, lo que coadyuvó a la materialización de la estafa en la dimensión económica que se hizo, sin haber probado los encartados que las utilidades se hayan perdido en malas inversiones y negocios como se ha pretendido justificar, impidiendo así la ubicación y destino de los capitales y bienes adquiridos. En lo concerniente a la falta, contradicción e ilogicidad en la motivación de la sentencia. Sobre los argumentos efectuados por los recurrentes Teodoro Hidalgo e Inversia S. R. L., producto de la retención de responsabilidad penal en el delito de estafa, la Alzada comprueba que las razones esgrimidas por la defensa técnica de que Inversia era una compañía existente y los ahorrantes confiaban plenamente en su presidente, no es óbice para que el tribunal a quo considerase de manera concluyente la retención de la estafa respecto de este y de la co-encartada Michelle María Evertz Estévez, por el contrario, fue un elemento facilitador para el manejo doloso que caracterizó el comportamiento retenido en el orden siguiente: “Que de los hechos establecidos ha quedado probado que el ciudadano Teodoro Rafael Hidalgo



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Méndez empleó maniobras fraudulentas, dando por cierto la existencias de créditos imaginarios, con el fin de estafar en todo o parte de capitales ajenos, haciendo o intentando hacer que se les entreguen o remitan fondos, billetes de bancos, lo que lo coloca como un reo de estafa; que estas maniobras fraudulentas empleadas consistían: en ofrecer altos intereses, bajo la sombrilla de la fama que adquirió en la Cervocería; pagando los intereses antes del día 30 de cada mes, y bajo la sombrilla de que invertía el dinero en prósperas compañías que generaban supuestas altas sumas de dinero, dentro de las que se encuentra la Romería; que su compañera sentimental, la señora Michell María Evertz Estévez participaba en estas maniobras fraudulentas quien tenía conocimiento de las captaciones de capitales, y del pago de los altos intereses pagados a los ahorrantes; esta joven se sitúa en primer orden en la línea de mando de unas de las empresas que se crea y se mantiene con capital proveniente de Inversia, S. R. L, propiedad de Teodoro Hidalgo, llamada la Romería, participando de este modo con Teodoro Hidalgo en todo el entramado creado para la captación de dinero de las víctimas; en este sentido procede declarar culpable a los ciudadanos Teodoro Rafael Hidalgo Méndez y Michell María Evertz Estévez de haber cometido estafa en perjuicio de las víctimas, hecho este tipificado y sancionado en el artículo 405 del Código Penal dominicano". El proceder de los encartados propició la ocultación e impedimento de la ubicación y el destino de los ahorros de las numerosas víctimas, hecho tipificado y sancionado en los artículos 3 letra b y 18 de la Ley 72-02 contra Lavado de Activos. En lo concerniente al artículo 405 (estafa) Código Penal Dominicano y la Ley 72-02. En



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

sentido racional, la Alzada reafirma la retención de la comisión del tipo penal de estafa por parte de los imputados en contra de particulares constituidos en querellantes-actores civiles, tratándose de un delito que conlleva pena correccional de seis (06) meses a dos (02) años, por cuanto, no se encuadra en la estafa agravada que se comete en perjuicio del Estado Dominicano, ni en la categoría de delitos punibles con tres (03) años en adelante; empero, vale hacer acopio de lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos, el cual reza del modo que se transcribe: Las infracciones previstas en esta ley, así como los casos de incremento patrimonial derivados de actividad delictiva, serán investigados y enjuiciados, fallados como hechos autónomos de la infracción de que proceda, independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial. En relación al derecho de defensa, el artículo 321 de la Ley 76-02. arts. 3 y 18 de la Ley 72-02. En ese orden, la Corte observa que se ha salvaguardado el derecho de defensa de los encartados Teodoro Hidalgo e Inversia S. R. L., y Michelle Evertz, en tanto que se advierte a lo largo de todo el proceso judicial llevado a cabo en la instancia de primer grado, que los apelantes tuvieron la oportunidad de ejercer efectivamente medios de defensa en cuanto al artículo 3 en toda su extensión. La eficacia de la defensa técnica ejercida se advierte desde el inicio de su discurso de apertura, siendo extensiva a las conclusiones vertidas que fueron formalizadas de la manera siguiente: [...]. La jurisdicción de Alzada analiza que basta con que se configure uno de los dos literales a) o b) del artículo 3 de la Ley 72-02, ya que encierran acciones típicas independientes, disponiendo el artículo 18 que, en ambos ilícitos, se



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

contempla igual penalidad. En el presente caso, la conducta retenida a los procesados se enmarca en el artículo 3 letra b, cuya sanción se encuentra en el artículo 18 de la legislación mencionada, tipología prevista desde la presentación de la acusación, por consiguiente no hay cabida para el artículo 321 del texto procesal penal, circunscribiéndose los juzgadores de primer grado a delimitar la acción típica, antijurídica y culpable dentro del encuadre legal pautado por el auto de apertura a juicio, procediendo el tribunal enjuiciador, bajo el aforismo iuranovit curia, a proveer el derecho al hecho materializado, en debido respeto del principio de congruencia, en tanto existe correlación entre acusación y sentencia, en apego a lo preceptuado por el artículo 336 del Código Procesal Penal. [...]La sala de apelaciones constata que, el tribunal a quo aplicó debidamente los criterios motivados para la imposición de la pena, que se encuentra dentro de la escala legal referida con relación al ciudadano Teodoro Rafael Hidalgo Méndez por su hecho personal; y le fue impuesta una pena equilibrada en proporción al grado de reprochabilidad de la conducta, siendo la primera reacción huir del país hacia territorio internacional, ocasionándole un grave perjuicio a las víctimas, pues el engaño y desvío de capitales fue masivo, afectando un grupo significativo de personas, las cuales en su gran mayoría le entregaron el ahorro de toda su vida productiva, elevados a cuantiosos millones de pesos y dólares, quedando mermados en su condición económica, con actual precariedad para la satisfacción de sus necesidades básicas, enfrentados a un panorama desolador e incierto de poder recuperar sus activos, generador de un alto grado de lesividad social. [...]En cuanto a la sanción



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévezy compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

impuesta a la ciudadana Michell María Evertz Estévez, la Corte entiende que precisa ser modificada, en base a que esta tuvo un nivel de participación más atenuado respecto del nombrado Teodoro Hidalgo, por ser el artífice con mayor intervención y creador del entramado societario; no obstante, se trató de una ciudadana que tan pronto fueron develadas las acciones, abandonó el país en compañía del co-encartado, es una profesional con aptitud para comprender los efectos de los actos llevados a cabo, por consiguiente, ha de fijarse una pena proporcional. En lo referente al cese de la prisión preventiva de la recurrente Michelle María Evertz Estévez. El órgano colegiado de apelación examinó las motivaciones dadas por el tribunal de juicio de la forma que se consigna: “Que la mayoría de los jueces que componen este tribunal han considerado, que si bien es cierto que, la ciudadana Michell Evertz se encuentra guardando prisión no obstante tener una medida de coerción consistente en una garantía económica, no menos cierto es que, a partir de esta sentencia que la condena a una pena máxima, ella pretenda pagar la misma siempre se ha presentado a las audiencias, no menos cierto es, que ante una pena grave ella busque recuperar su libertad pagando ahora el monto de la garantía económica; por lo que la condena grave impuesta a esta, es una situación que acrecienta el peligro de fuga para cumplir su responsabilidad penal; comportamiento éste que a la luz de lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 229 del Código Procesal Penal (modificado por la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero 2015, G. O. núm. 10791) constituye una presunción razonable de peligro de fuga. Que en atención al numeral 8 del artículo 229 del Código Procesal Penal, para decidir acerca del peligro de fuga, basta tomar en cuenta que



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

con respecto al imputado se haya “...pronunciado una pena de prisión en su contra aun cuando la misma se encuentre suspendida como efecto de la interposición de un recurso”. [...]Las razones explicadas por el tribunal a quo, son suficientes y valederas por haber sobrevenido condena, la cual aún haya sido reducida por la Alzada, debido a la cuantía propicia el incremento del peligro de fuga, por ende, resulta improcedente la variación de la condición. En lo atinente a las condenaciones civiles. La Corte revisó que el cálculo del 10% de la suma depositada por cada una de las víctimas, se hizo acorde a la tabla correspondiente; y en lo concerniente al monto resarcitorio, se aprecia que a diferencia de lo aludido por los recurrentes, el tribunal sentenciador explicó los perjuicios ocasionados a las víctimas y la naturaleza de los daños materiales y morales, de la manera que se transcribe a seguidas: “Es de ahí que en esa virtud y para los fines de establecer los daños morales y materiales determinantes de su responsabilidad civil material y moral, debemos indicar que es innegable que el entramado societario de los imputados tenía la apariencia y operatividad de una entidad financiera que captaba depósitos de las víctimas para a cambio redituarle intereses por el capital depositado; a cuyos fines quedó establecido durante el proceso que en el ánimo de los querellantes hubo siempre la errónea creencia de que ellos trataban con una entidad financiera regulada, a cuyos fines recibieron la quimérica expectativa de que en la misma su dinero estaba garantizado, a tal punto que el sólo nombre de la sociedad bajo la cual realizaban sus operaciones aparentaba que la misma se trataba de una entidad regulada y legalmente operada. Tal y como se colige del razonamiento anterior es



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

pacifica la opinión entre los jueces de este colegiado, el hecho de que los imputados ocasionaron un daño moral y un daño material a los querellantes y víctimas, de los cuales el daño moral se establece claramente en un primer término por el hecho personal de cada uno de los imputados en la infracción cometida por ellos en perjuicio de las víctimas, y en segundo lugar, en razón de la impresión y constreñimiento espiritual que provocó en ellos el ver perder sus ahorros de toda una vida, provocándoles un daño moral incuestionable que debe ser evaluado soberanamente por los jueces en la suma justa y proporcional a los daños ocasionado por los imputados [...].[Sic].

IV. Consideraciones de la Segunda Sala. Exposición sumaria. Puntos de derecho.

En cuanto a los recursos de Michell María Evertz Estévez y Teodoro Rafael Hidalgo Méndez e Inversia, SRL, parte imputada y civilmente demandada

4.1. Procede examinar en primer lugar, por un mejor orden procesal y por la solución que se adoptará, los medios de casación de común contenido propuestos por los imputados recurrentes mediante sus respectivos escritos, relacionados con la errónea interpretación y aplicación de una norma jurídica, específicamente de la Ley 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves que, en lo sucesivo, denominaremos Ley de Lavado de Activos. Los recurrentes



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

discrepan del fallo impugnado invocando que: *En lo que respecta a la condena por lavado de activos, hay una violación a la Ley 72-02, artículo 1 inciso 7. Es la misma Corte de Apelación que ha establecido la sentencia impugnada, en la pág. 48 inciso 54, que el delito de estafa contra particulares no aplica, por no tratarse de un crimen [...] lo mismo que señala el artículo 1 inciso 7 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos, y contrariamente retiene la aplicación de la ley de lavado sobre la base de una infracción correccional.[...] por ante los magistrados jueces de la Corte aqua, se expuso oralmente por qué no procedía que se retuviera la Ley 72-02, en contra de los hoy recurrentes, si el supuesto delito base, o precedente, es una estafa contra particulares, no contra el Estado, y que en consecuencia se trata de un asunto meramente de naturaleza correccional, no criminal, [...] jamás le podrían haber retenido la Ley 72-02, si el elemento fundamental para que le puedan retener esta ley, a algún imputado, es que sea en base a una presunta estafa contra el Estado, no contra particulares como lo es en el presente caso. Los honorables magistrados de la Corte aqua, no solamente hicieron prácticamente un silencio sepulcral con respecto a lo expuesto, sino que señalaron una nueva calificación jurídica, y por ende un nuevo hecho, como lo es el artículo 5 de la Ley 72-02, constituyendo esto una violación al debido proceso de ley.*

4.2.Examinada la sentencia recurrida en los aspectos criticados,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

queda de manifiesto que la Corte *a quaedujo* responsabilidad penal contra los imputados Michell María Evertz Estévez y Teodoro Rafael Hidalgo Méndez, por violación a los artículos 405 del Código Penal dominicano, que tipifica el delito de estafa; y 3 acápite b y 18 de la Ley 72-02, sobre Lavado de Activos, que tal y como su nombre lo indica tipifican y sancionan el delito de lavado de activos, y para fundamentar la retención de este último tipo penal estableció lo siguiente: *la Alzada reafirma la retención de la comisión del tipo penal de estafa por parte de los imputados en contra de particulares constituidos en querellantes-actores civiles, tratándose de un delito que conlleva pena correccional de seis (06) meses a dos (02) años, por cuanto, no se encuadra en la estafa agravada que se comete en perjuicio del Estado dominicano, ni en la categoría de delitos punibles con tres (03) años en adelante; empero, vale hacer acopio de lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos, el cual reza del modo que se transcribe: Las infracciones previstas en esta ley, así como los casos de incremento patrimonial derivados de actividad delictiva, serán investigados y enjuiciados, fallados como hechos autónomos de la infracción de que proceda, independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial.*

4.3. Lo transcrito precedentemente pone de relieve que a juzgar



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

por la Corte de Apelación que dictó la sentencia impugnada, resulta indistinto el delito precedente o infracción de la que provengan los activos generados de forma ilícita, por ser el lavado de activos un delito independiente o autónomo de la infracción de la que provienen dichos bienes. En ese orden, se impone seguidamente examinar las normas cuya errónea interpretación y aplicación se invoca, para comprobar si fueron debidamente aplicadas en el caso concreto.

4.4. En líneas generales, el artículo 5 de la Ley 72-02, contra el Lavado de Activos, dispone: *Las infracciones previstas en esta ley, así como los casos de incremento patrimonial derivados de actividad delictiva, serán investigados, enjuiciados, fallados como hechos autónomos de la infracción de que proceda e independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial.*

4.5. La tendencia doctrinal tanto nacional como internacional en materia de lavado de activos apunta a que la nomenclatura de delito autónomo se origina en la necesidad esencial de la comunidad mundial, en el marco de la lucha internacional contra el delito de lavado de activos, de evitar la legitimación de recursos que tienen su fuente en actividad delictiva, a través de un sistema de asistencia y



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

cooperación internacional judicial que conlleven a la desarticulación de las estructuras delincuenciales transnacionales, al privarlas del uso y disfrute de las inmensas ganancias que les reportan determinadas actividades delictivas, mediante el decomiso de dichos patrimonios ilícitos.

4.6. Un ejemplo significativo a resaltar en el derecho comparado, lo constituye la trascendental sentencia núm. 1-2017/CIJ-433, de fecha 11 de octubre de 2017, dictada por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en la que se definieron no solo los alcances del delito de lavado de activos, sino también el estándar de prueba para su persecución y condena; y específicamente en cuanto a la autonomía del delito de lavado de activos se efectuó una importante precisión, plasmada en el fundamento jurídico núm. 13, a saber: [...] *el reconocimiento judicial de la autonomía del delito de lavado de activos ha sido una constante en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. Al respecto, a modo de ejemplo, basta con hacer referencia a la posición asumida en el noveno fundamento jurídico de la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad 2868-2014, de 27 de diciembre de 2016: "...[el lavado de activos es un] delito autónomo de aquél al que se vinculan los activos objeto de la*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

actividad específicamente tipificada”, así como en el cuarto considerando de la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad 4003-2011, de 8 de agosto de 2012: “En efecto, la normatividad aplicable establece tipos penales de lavado de activos autónomos del delito previo o delito fuente, por lo que para su investigación no se requiere que estos estén sometidos a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria, bastando, para la existencia del lavado que se establezca una vinculación razonable entre los activos materia de lavado con el delito previo.

4.7. Al hilo de lo anterior, vale decir que esa acreditación normativa del carácter autónomo del tipo penal de lavado de activos, contemplada de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico penal sustantivo, no ha sido asumida de manera fortuita, sino que es el resultado de la adopción por parte del Estado dominicano, de las disposiciones y recomendaciones establecidas en materia de lavado de activos por los instrumentos internacionales multilaterales de relevancia global, de los cuales la República Dominicana es signataria y que por tanto, nos son vinculantes, dentro de las que figuran la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Viena, el 20 de diciembre de 1988, real punto de inflexión en la política a seguir en el



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

marco de la lucha contra el lavado de activos; la Declaración de Kingston sobre Lavado de Dinero, efectuada en noviembre de 1992, el Reglamento Modelo sobre Lavado de Activos provenientes de determinadas actividades delictivas, elaborado por expertos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), cuyo contenido la Organización de Estados Americanos (OEA) ha instado a los Estados del Continente a adoptar en sus legislaciones internas; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo, Italia, el 15 de diciembre de 2000, entre otras de igual relevancia.

4.8. En definitiva, por todo lo precedentemente transcrito se colige que el reconocimiento judicial de la autonomía del delito de lavado de activos en nuestra legislación es indudable, de ahí que estemos contestes en que tanto su investigación, procesamiento y sanción se pueden llevar a cabo de manera independiente tanto de la infracción de la que procedan los activos generados calificados como ilícitos, así como del lugar donde acontezca su comisión.

4.9. Una vez precisado ese carácter autónomo del delito de lavado de activos, así como la necesidad del delito precedente



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

(infracción de la que procedan), como se ha descrito en líneas anteriores, el *quid* de la cuestión radica en delimitarse esas infracciones a las que hace referencia la norma en el precitado artículo 5, comprenden un delito fuente genérico o específico, es decir, si el origen de esos activos considerados ilícitos deben ser el resultado de una actividad delictiva cualquiera o si por el contrario, debe estar revestida de gravedad. En ese orden, procede a seguidas examinar la noción de 'gravedad' de los delitos que generan activos ilegales, a la luz de la norma objeto de análisis.

4.10. En ese contexto el artículo 3 literal b de la Ley 72-02, contra el Lavado de Activos dispone: *A los fines de la presente ley, incurre en lavado de activos la persona que, a sabiendas de que los bienes, fondos e instrumentos son el producto de una infracción grave: [...] b) Oculte, encubra o impida la determinación real, la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de dichos bienes o de derechos relativos a tales bienes.*

4.11. Igualmente, la clasificación o definición establecida por el legislador sobre el concepto de infracción grave está contemplada en el artículo 1 inciso 7 de la ley que se analiza, y a tales fines señala: *Se entiende por infracción grave el tráfico ilícito de drogas y sustancias*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

controladas, tráfico ilícito de armas, cualquier crimen relacionado con el terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), tráfico ilícito de órganos humanos, secuestro, las extorsiones relacionadas con las grabaciones y filmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales, robo de vehículos cuando el objeto sea trasladarlos a otro territorio para su venta, proxenetismo, falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión y soborno relacionado con el narcotráfico. Asimismo, se considera como infracción grave todos aquellos delitos sancionados con una pena no menor de tres (3) años.

4.12. Llegado a este punto cabe recordar que resulta incuestionable que para la tipicidad de un determinado tipo penal es necesario que estén reunidos los elementos constitutivos generales del delito, así como sus elementos constitutivos específicos. Sin necesidad de realizar un detalle pormenorizado de los elementos constitutivos que conforman la infracción objeto de análisis (lavado de activos), el precitado artículo 3 hace expresa referencia a que ese origen ilícito de los bienes provenientes de la infracción de lavado de activos, ha derivado necesariamente del ejercicio de actividades delictivas graves y no de cualquier acto delictivo; constituyendo la característica de gravedad del delito base un elemento constitutivo específico del tipo



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

penal de lavado de activos, cuya clasificación ha sido enlistada en el artículo 1 previamentetranscrito; de lo contrario el legislador no habría optado por incluir dicha clasificación, sino que hubiese dejado abierta la posibilidad de que cualquier delito pudiera generar activo posible de ser lavado.

4.13. En apoyo de lo anterior, el ente intergubernamental Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), máxima autoridad mundial contra el lavado de activos, y del cual nuestro país forma parte, en el mes de abril de 1990, acogiendo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (la Convención de Viena) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada del año 2000 (la Convención de Palermo), de las cuales la República Dominicana es signataria, emitió un primer informe que consta de 40 recomendaciones a tomar en cuenta por los Estados parte en sus respectivas legislaciones, con el propósito de articular un sistema internacional de lucha contra el blanqueo de capitales, y en su tercera recomendación instó a los países miembros a tipificar el lavado de activos con base en las precitadas Convenciones, así como a aplicar el delito de lavado de activos a todos los *delitos graves*, con la finalidad de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

incluir la gama más amplia de delitos previos.

4.14. En esa tesitura, de la redacción y combinación de los textos transcritos precedentemente esta Sala Penal de la Corte de Casación llega a la indefectible conclusión, de que no cualquier delito fuente que genere ganancias de forma ilegal puede considerarse como elementoconstitutivo del tipo de lavado de activos, sino que, tal y como se expone de manera taxativa en la ley que rige la materia, esas ganancias ilícitas o bienes lavados deben provenir de una infracción grave, específicamente de las previstas en la propia ley, tales como el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, tráfico ilícito de armas, cualquier crimen relacionado con el terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), tráfico ilícito de órganos humanos, secuestro, las extorsiones relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales, robo de vehículos cuando el objeto sea trasladarlos a otro territorio para su venta, proxenetismo, falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión y soborno relacionado con el narcotráfico, o en su defecto, cualquier delito sancionado con una pena no menor de tres (3) años, lo que supone en este último caso una cláusula abierta, en el sentido de que cualquier



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

otro delito capaz de generar ganancias ilegales sea delito fuente de lavado de activos, siempre y cuando la sanción correspondiente al delito no sea menor de 3 años; por tanto, no es suficiente la preexistencia del delito previo, sino que ese delito ha de estar íntimamente arraigado a delitos graves en consonancia con la norma que lo rige.

4.15. Cabe resaltar que, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sostenido el criterio de que el debido proceso exige de los jueces el respeto al principio de taxatividad, que implica que el contenido de la ley material no puede ser alterado ni interpretado en sentido lato, debido a que donde el legislador no estipuló, el intérprete no puede agregar, y en caso de existir oscuridad o ambigüedad, la interpretación debe operar *pro reo* en el marco del criterio de la favorabilidad, para que no pueda filtrarse la arbitrariedad o la inequidad dentro del proceso; en consecuencia, cuando el legislador esboza la necesaria existencia de un delito precedente revestido de gravedad, a luz de la definición erigida en la propia ley, no puede el juzgador interpretarlo en el sentido de que por el hecho de poseer un carácter autónomo en su categorización, cualquier tipo de infracción es suficiente para la conformación del ilícito de lavado de activos.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

4.16. En ese contexto y en consonancia con lo anteriormente establecido se infiere que, contrario al razonamiento externado por la Corte *a qua*, el crimen de lavado de activos, aunque es autónomo con respecto al delito base, o sea, a la infracción grave de la cual proceden los bienes, no puede desligarse, en razón de que el crimen de lavado lo que lo tipifica, la nota diferencial, es que los bienes que se convierten, transfieren, transporten, adquieran, posean, detenten, utilicen o administren sean el producto de una infracción grave, por lo que existe entre ambas infracciones una vinculación necesaria, ya que el delito precedente le aporta la esencia al crimen de lavado.¹

4.17. Llegado a este punto, reviste importancia la vinculación razonable entre los activos materia de lavado con el delito previo que también se destaca en la mencionada sentencia núm. 1-2017/CIJ-433, que en cuanto al estándar de prueba capaz de construir de forma legítima el delito de lavado de activos, emitió los siguientes razonamientos: [...] *La definición de lo que se denomina “estándar de prueba” guarda relación con la garantía de presunción de inocencia (artículo 2, numeral 24, literal ‘e’, de la Constitución), concretamente con su regla de juicio (manifestación procesal de la referida garantía constitucional en el*

¹ Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos, pág. 154.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

momento de la valoración de la prueba), concerniente al in dubio pro reo y que requiere para la condena una convicción judicial más allá de toda duda razonable luego de una cuidadosa e imparcial consideración de las pruebas del caso que permita la confirmación de la hipótesis acusatoria y su no-refutación—este principio [...]18. Respecto del juicio histórico, sobre el que recae esta regla jurídica de máxima jerarquía, es claro que el cumplimiento del estándar de prueba se refiere, de modo relevante, de un lado, a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal –objeto de acusación y enjuiciamiento–; y, de otro lado, a la vinculación del imputado con estos, a título de autor o de partícipe (artículos 23, 24 y 25 del Código Penal). Estos elementos típicos y la intervención delictiva –que procesalmente constituyen el objeto o tema de prueba– deben probarse más allá de toda duda razonable[...] 19. En lo atinente al punto materia de análisis por este Pleno Jurisdiccional Casatorio, cabe enfatizar que lo que debe acreditarse en el delito de lavado de activos, entre otras exigencias típicas, es el origen ilícito del dinero, bienes, efectos o ganancias (artículos 1 y 2) o del dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” (artículo 3); esto es, propiamente, de los activos –que tienen su origen en actividades criminales antecedentes, respecto de los cuales el sujeto activo conoce o debía presumir su ilicitud[...] Como no se necesita una condena anterior de la actividad antecedente de la que procede el activo maculado, es suficiente establecer la relación con actividades



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

delictivas y la inexistencia de otro posible origen del mismo, en función de los demás datos disponibles; o, dicho de otra forma, que dados los indicios, la conclusión razonable sea su origen delictivo[...]. No basta, a final de cuentas, limitarse a afirmar, en el punto materia de examen, la presunta realidad del origen del activo maculado bajo el argumento de simples “negocios ilícitos”. Debe concretarse, conforme a lo ya concluido en los fundamentos jurídicos precedentes, en la sentencia condenatoria –y con menos énfasis, pero con algún nivel de referencia, en las demás decisiones y actos de imputación– que éste viene de una actividad criminal, con las características y ámbitos ya apuntados, pues de lo contrario faltará un elemento del tipo (conforme: STSE 707/2006, de 23 de junio). 26. Si, como quedó establecido, el delito de lavado de activos, por lo común, se acredita mediante prueba por indicios, estos han de ubicarse, identificarse, asegurarse y enlazarse entre sí –formar una cadena de indicios–, para inferir, con arreglo a las reglas de la sana crítica, la realidad de los actos de lavado de activos objeto del proceso penal.²

4.18. Conforme a lo transcrito *ut supra* esta Sala comparte el razonamiento comparado sobre el estándar de prueba plasmado en líneas anteriores, en estricto respeto al principio constitucional de inocencia y las reglas generales sobre la carga de la prueba; los cuales

²Sentencia núm. 1-2017/CIJ-433, del 11 de octubre de 2017, dictada por las salas penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

reconocen la responsabilidad exclusiva del acusador público de acreditar todos los elementos probatorios, tendentes a desmostar la configuración del tipo penal de lavado de activos y la existencia del delito precedente, más allá de toda duda razonable; toda vez que admitir lo contrario implicaría invertir la carga de la prueba, lo que indefectiblemente afectaría el principio de presunción de inocencia.

4.19. En el caso concreto, no está en debate la existencia, en principio, de la comisión de un delito precedente, aunque no con los matices de delito grave, de conformidad con la Ley de Lavado de Activos, toda vez que a juzgar por la alzada los activos catalogados como ilícitos son el resultado de la comisión del delito de estafa contra particulares; que de acuerdo al Código Penal dominicano la pena máxima contemplada para este tipo de infracción es de dos años, lo que pone de manifiesto que la Corte *a quaha* incurrido no solo en una errónea interpretación de la ley, al asimilar que el carácter autónomo no estaba supeditado al elemento tipo como lo es la gravedad del delito base, sino también en una incorrecta aplicación de esta, por no constituir la estafa contra los particulares uno de los delitos graves de conformidad con el precitado artículo 1 de la Ley Lavado de Activos, y que han sido mencionados ampliamente en otra parte de esta



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

sentencia; todo lo cual conlleva a que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia acoja los vicios de casación propuestos, case la sentencia recurrida y, en consecuencia, ordene el envío del presente proceso ante una Sala de la Corte de Apelación distinta de la que provino el fallo, para una nueva valoración de los recursos de apelación; sin que resulte necesario analizar el resto de los medios de casación invocados por los actuales recurrentes.

En cuanto al recurso de los querellantes constituidos en actores civiles

4.20. El único vicio propuesto por los recurrentes contra la sentencia impugnada está relacionado con la disminución de la pena impuesta, respecto de la imputada Michell María Evertz Estévez por parte de la Corte *a qua*, por tanto, partiendo de la solución que se adoptará en el presente caso, tal y como se ha anunciado en otro apartado de esta sentencia, resulta innecesario y carente de objeto avocarnos al conocimiento del medio de casación invocado en el presente recurso, en vista de que el tribunal de envío deberá ponderar nuevamente el caso, en relación con la calificación jurídica y la determinación del hecho generador de la responsabilidad penal y civil y sus posibles consecuencias jurídicas; en tal virtud, no procede



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

ponderar sus méritos.

4.21. El artículo 427 del Código Procesal, modificado por la Ley 10-15, dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideración, pudiendo tanto rechazar dichos recursos como declararlos con lugar. El inciso 2.b, del precitado artículo 427 le confiere la potestad de ordenar la celebración total o parcial de un nuevo juicio enviando el expediente ante el mismo tribunal de primera instancia que dictó la decisión, cuando sea necesario la valoración de pruebas que requieran inmediación, de donde se infiere que ese envío al tribunal de primera instancia está sujeto a esa condición; sin embargo, si en el caso que le compete no existe la necesidad de hacer una valoración probatoria que requiera inmediación, nada impide que la Suprema Corte de Justicia envíe el asunto ante la misma corte de donde proceda la decisión.

V. De las costas procesales.

5.1. Por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

tribunal halle razón suficiente para eximir las total o parcialmente.

VI. Dispositivo.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por 1) Michell María Evertz Estévez, 2) Teodoro Rafael Hidalgo Méndez e Inversia, S.R.L., y 3) Ana Isabel Isolina Santoni de Vilalta, Miguel Ángel Vilalta García, Ana Miledys Altagracia Martínez Mirabal, Carmen Dignora Martínez Mirabal, Rosa Rita Rodríguez Martínez, Altagracia Álvarez Bonilla de Bonnelly, Giovanna Marcelina Bonnelly de Dipino, Luisa Amelia Clementina Bonnelly B. de Hernández, Julio José Hernández Peña, Francisco José Hernández Peña, Juan Francisco Hernández Espinal, Leonardo Antonio Hernández Peña, Lourdes Peña Valentín, Víctor Manuel Peña Valentín, Alcibíades Guillermo Periche Alburquerque, John Richard Astwood Rojas, Edward Antonio Monagas Roedán, Elsa María Díaz Peralta, Nicolás Guillermo Pugliese Vargas, Luis Roberto Minaya Rodríguez, Cándida María Taveras Acevedo, Oscar William Lithgow Peña, Enmanuel Félix Antonio Díaz de Jesús, Silvestre López, Juan Manuel Fermín García, Josefina Lucía Tavárez de Montás, Félix Marcel Abreu Montilla, Hilda Montilla



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

de Abreu, Eugenio Abreu Reynoso, Ada Celeste Contreras, Natividad Ramos Fernández, Orlando de Jesús Castillo Peña, Humberto Pezzotti, Ana Grullón de Pezzotti, Florencia Mercedes Díaz, Mayra Zapata, Adam Temístocles Martínez Sánchez, Luz Mercedes Peralta, Cristian Antonio Minaya Domínguez, Fátima Villaverde Almonte, Leandra Altagracia Monsanto Peña, Magda Yvelisse Pérez Nina, Cynthia Cunillera Batlle, Jeanne María del Carmen Delgado Pérez, Manuel Carlos de la Huerca, Glenis Amparo Grullón Ceballos, Antonio Ernesto González González, Iris Milagros Altagracia Astacio Tejada, Julio César Vicente Quezada, Amarilis Mercedes Guzmán Camacho, Estanislao Lora Lecler, Rocío Aguayo Fernández, Pedro Cáceres Jiménez, Carlos Andrés Vilalta García, Yngrid Berenice García de Jesús, Erika Alegría, Ángela María Martínez, Ramón Antonio Ovando Rodríguez, Mariel Farías Mejía, Melania Santos Marte, Eddy Manuel Peña Vélez, Rofanansis Ignacio Pérez Ramírez, Manuel Fernando Ramírez, Manuel Hernández, Fernando Andrés Acevedo Ramírez, Rosanna M. Farías Pérez, Emmanuel Díaz, Jeanne M. Delgado P., Niulka de la Cruz, Yocasta Peralta Palacios, Manuel Emilio Castro, Filomena Altagracia Díaz Cruz, Mirtha García Santamaría, Víctor Morel Lombert, Inmaculada Concepción Guzmán Henríquez, Mariana Saladín de Grullón, César Cote Yeguez, Sonia Altagracia Guzmán Henríquez, Elías Samuel Reyes, Gloria Peláez Sauri, Nieves Maribel Peña González, Claudia Cunillera



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Batlle, Máximo Mercedes Suárez, José Francisco Lantigua Pimentel, Evangelista Guzmán, Cristian S. Sierra Casilla, Elizardo Frías Susana, Perseverada Violeta Mejía de Frías, Eddy Antonio Vargas Ortega, Félix Manuel Mercedes, Lissette I. Mejía Sánchez, Joan Manuel Miranda Guzmán, Thelma Sánchez de la Cruz, César Luna Ramírez, Emma Cristina Batlle Ginebra, Nancy Suárez de Mercedes, Máximo Pericchi, Juan Tomás Peña Valentín, Bianca Pezzotti Hernández, Guillermo Hansen, Mercedes Mireya de los Santos, Rosa Elda Suárez de Cáffaro, Jorge J. Cáffaro Durán, Cecilia Espejo Almánzar, Huáscar Bordas Bros, Miriam Astudillo Salazar Mejía, Virgilio Martínez Jones, Manuel Antonio Hernández, Oscar Peña, Luis Martínez Vilomar, Enmanuela Hernández Guerrero, María del Carmen Valdez, Maritza Cabrera Mencía, Jorge Luis Victoria Valera, Máximo Mercedes Cordero, Cristina Perichi Eusebio, José Morel Pierret, Mildred Violeta Seijas Sánchez, Félix Perdomo Figueroa, Julia Vásquez Marcano, Rafael Gregorio Alfonso Ureña, Jeanne Eunice Hernández Delgado, Victoria Germán de Feliz, Daniel Lantigua Astacio, Lourdes Bonnelly de Espailat, Albania Martínez López, Lina A. Báez Guerrero, Alicia Vargas Periche, Rosa María Sánchez de la Cruz, Lourdes Cáffaro Sánchez, Fernando Peignand Ramírez, Ennie Vianey Rojas C., Luis Enrique Sánchez J., Evelyn Albania Marte Acevedo, Iván José Luis Valdez Castillo, Leonardo Sabater Quintana, Ricardo Sosa Montás, Karina Popa Mejía, Natalia Feliz Germán, Virgilia de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

los Reyes Tapia, Miguel Ángel Núñez Brito, Joaquín Augusto T. Peignand Ramírez, Aura Nieves Mármol de Periche, Luis Armando Periche Vidal, Manuel de Jesús Urbáez Medina, Rosario Peralta, Juan José Guarionex Cabrera, José Hilario González Reynoso, José Roberto Báez, Diego Humberto de Jesús Pla Gómez, Ángel Estévez de León, Anastacio Jiménez, Johanny Frías López, Jesús Ángel Rosario Lara, José Antonio Collado Martínez, Sonia Patricia Guzmán Henríquez, Rosa Natalia Rodríguez, María V. Guerrero, María Magdalena Sánchez Veloz, Juan González Reynoso, Miguel Ángel Tarazona Medina, María E. Lantigua Pimentel, Luis Eludis Pérez, Gloria María Arias González, Francisco José Márquez Rodríguez, Jazmín Matos Ciprián, Carlos Alcibíades Vargas Matos, Altagracia Mercedes Batele de Antún, Cecilia Margarita Goico Vargas, Danilo Mejía Troncoso, Elías HaneYeara, Estela María Ros Cubeñas, Asunción del Carmen Alberty León, Iván José Mejía Alberty, Kelly Figueroa, Roosevelt Leónidas Figueroa Silvestre, Kathia Liberato Estévez de Taveras, Mircania María Tejeda Sánchez, Mireya María Dujarric, Margarita Rosa Dujarric Aybar de Pimentel, Manuel Álvarez Cocco, Orieta del Corazón de Jesús Liriano Castro de Delgado, Guarionex Estrella Reyes, Rafael Esteban Candelario Ogando, Rhina Manuela Reyes Cabral, Rhina Dulce Cabral de Reyes, Ramón Antonio Reyes Reyes, Rosanna Raquel Lora Peralta, Seyda de la Altagracia Periche Albuquerque, Valentina Mercedes Mojica, Víctor Arístides Ramos,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Wendy María Lantigua Bobadilla, Marianela Francia Damiani, José Manuel Báez Mueses, Verónica del Socorro Guzmán Henríquez de Gimón, Gladys Evelyn Crespo Madera, Carolina Rivas Suárez, sociedad comercial Inmobiliaria Florencia, Rosa Inés Zambrano de Peña, Lourdes Acevedo Sánchez, Mayra Zapata Jacqueline Mercedes Malagón Luna, Germán Alexis Escarafullery Nin, Diego José Hurtado Pellerano, Ricardo Rafael Hurtado P., Diego Francisco Hurtado Brugal, Astrid Herrera Hued, Julia Vicenta Márquez Rodríguez, Ana Cristina Damián Peña, Anabelle Amaro Guzmán, Dulce María Bobadilla Fernández, Anny Romelín González Taveras, Juliana Venerada Ho Ogando, Teodoro Castro Tejada, Lourdes Lissette Holguín Morillo, Ciprián Campos Nieto, Margarita Mora Soler, Miguelina Soler Torrens de Mora, Indhira Patricia Polanco Pimentel, Perla Rosado Rosario, Jennifer Pujols Pelletier, Pao Pei Ernestina González González, Leandra Monsanto, Próspero A. Sosa, Awilda Tejada Rodríguez, Barry Lee Greenstein, Dulce Orlet de la Cruz de Brador, Josefina Altagracia Montás Ureña, Nadim Ayub Cury Vásquez, Altagracia Georgina Holguín-Veras, Guadalupe Josefina Batlle G. de Hernández, Eugenio Fernelis Sierra Pérez, Enrique Salvador Santoni Lovatón, Wilmer Elías Tejada, Yohanna Celeste Casado Alcántara, Yaniree Hilario, Fundación para el Mejoramiento y Desarrollo Barrial (Funmedeba), Matilde Altagracia Hernández de Snape, sociedad comercial Urbanización Blanquisales, C. por A.,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Ramón Héctor E. Cabrera R., Lucía Janet Vélez García, José Horacio Ramírez Vargas, Marcia Ramona Valdez Pérez, Domingo Arturo García Guzmán, Rosario Guzmán Henríquez, Daysi Adelaida Sosa Sánchez, Alexander Manuel Bello Domínguez, María Yolanda Nin Rodríguez, Samirah Guzmán Peralta, Herminio Ramón Guzmán Caputo, Aida Yolanda Guzmán Peralta, Carmen Gisela Muñoz Hurtado, Úrsula Grisel F. Collado, Josefina Carmen Fernández, Iván José Raful Peña, Veruska Evelyn Sosa Sánchez, Erasmo Alfonso Cáffaro Durán, Cossette Altagracia Sánchez Segura de Cáffaro, Lidia M. Sánchez de Sosa, Ángela Teresa Santana Peña, Leonardo Báez Gil, Rocío Amelia Atoche Paradas de Contín, Miguel Homero Suárez Molina, Luis José Valdez Beltrán de Guevara, Elba del Carmen Suárez Jáquez, Juan José Guarionex Cabrera, Pedro Eligio Flores Santos, Francisco Antonio de León Valerio, Karina López Huergo de González, Jesús Ángel Pérez Guzmán, Bienvenida Mercedes Cordero de Jones, Rosa Elizabeth Vidal Morales, Idalia Mercedes Cabrera Rodríguez, Venecia Altagracia Cabrera Rodríguez, Sarah Josefina Guzmán Henríquez, Ingrid Soraya Risk Ramírez, Gilberto Antonio Veras, Nurys Virginia García Montás, Rafaela del Rosario Estévez Corniell, Alma G. Pyle, Irene Alemany Diná, Roberto Augusto Sánchez Tejeda, Radhamés Damiani Contreras, Clara Susana García, Yillard Andrés Jiménez Prieto, Noris Cabreja de Brigmann, Jesús Alberto Martínez Peralta, Yira A. Lorenzo Pimentel, Ramona Almonte, María Caridad



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Vásquez Abreu, Elvido Eduardo Cabreja Luis, Melba Maribel Castillo P., Aracil Martínez Arias, Yoselín Altagracia Rodríguez Almonte, Gilberto Amado González Jerez, Victoria Amarilis García, Sofía Funes Enamorado, Magnelly Cáceres Méndez, Luciano A. Bernardino Martínez Persia, John Michael Astwood Montesino, Lalo Marte Ureña, Enrique Salvador Santoni Lovatón, Gloria Patria Peláez S. de Abreu, Alma G. Wilson, sociedad comercial D Martlean Partner, S.R.L., José Manuel Checo Ramírez, Joselín Margarita Gómez Rosseaux, Julio Brador Tavárez, Tomás Antonio Uribe Corporán, Wilma Arias García, Rosa Amelia Batlle Batlle, Rosario Elvira Peralta de Guzmán, Olga Virginia Uribe Corporán de Martínez, Genoveva Frías Minaya, Raysa Josefina Hernández Féliz, Carmen Esperanza Reyes Balvi, Mayra Rosa Cocco de Segarra, Jaime Gregorio Rodríguez Rodríguez, Teresa Espailat de Pichardo, Ramón Antonio Franco Thomén, Iris Josefina Pérez de los Santos, Olimpia del Rosario Peña Peña, Rosa Francisca Gross Sánchez, Aida Bonnelly de Bisonó, América Tavárez Durán, Massiel Disla Caram, Serapia Ventura Cueva, Emma Dominica Peña González, Pura Castillo, Niurka Griselda de la Cruz Bautista, Narcisa Ramírez, María Luz Cáceres Méndez, José Ylvin de los Santos García, José Ángel Pérez, Enedina del Carmen Rodríguez Vargas, Lourdes Arelis Ramona Pelletier Brenes, Luisa C. Lehmann, Jorge Alberto Cáffaro Sánchez, Alicia Margarita Rodríguez Peña, Pablo Vásquez, Carlos Alberto Cepeda Farías, María Teresa



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Cáceres Méndez, María Peña Almonte, Mirelisa Figueroa, Naddy Vanessa Rojas Tapia de Lantigua, Germán Escarfullery, Emilio Hidalgo Gori, Rafaela Librada Brito, Fátima González González, Isabel Mercedes León de Bisonó, Carlos Manuel Pérez, Julio Espaillat, Rocío del Pilar Abreu Peláez, Wanda Alexandra Rodríguez, Iris González de González, Luz Enilda Vargas, Cristina Irene Suárez Ramírez de Rivas, Charles Alexander Bencosme Hued, contra la sentencia penal núm. 502-01-2020-SSN-00065, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 27 de noviembre de 2020, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia.

Segundo: Casa la referida decisión y, en consecuencia, ordena el envío del presente caso por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a fin de que apodere una de sus salas con excepción de la Tercera, para una nueva valoración de los méritos de los recursos de apelación.

Tercero: Compensa las costas.

Cuarto: Ordena al secretario general de la Suprema Corte de Justicia la notificación de la decisión a las partes del proceso.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco.*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00741

Rcs.: Michell María Evertz Estévez y compartes

Fecha: 30 de noviembre de 2022

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia. **CERTIFICO:** Que la resolución que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella en la fecha arriba indicada.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 23 de enero del 2023, para los fines correspondientes.

César José García Lucas

Secretario General